



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTOS EN LA MUNICIPALIDAD DE JIQUILÍSCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN MIGUEL, 25 SEPTIEMBRE DE 2018

INDICE

PAG.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	80
7. RECOMENDACIONES.....	81
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	81
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES..	81
10. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	82



Señores
Miembros del Concejo Municipal de Jiquilisco
Departamento de Usulután
Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

El Examen Especial se deriva según Plan de Trabajo de la Oficina Regional de San Miguel, de acuerdo al artículo 30, numeral 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a Orden de Trabajo No. ORSM 032/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, se encomendó realizar “Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Verificación de Proyectos en la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018”, y la normativa aplicable y vigente sobre el funcionamiento de la Municipalidad, durante el período sujeto a examen.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General

Realizar Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos en la municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

Objetivos Específicos

- Emitir un informe que contenga los resultados del examen efectuado a las operaciones relacionadas con los ingresos y gastos generados durante el período auditado por la entidad.
- Realizar pruebas de cumplimiento a fin de determinar si la administración ha cumplido con la normativa legal aplicable en el desarrollo de sus operaciones para su funcionamiento y proyectos de obras ejecutados.
- Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egresos.
- Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Realizamos Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos en la municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, aplicando pruebas de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría y que responden a nuestros objetivos.



4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría desarrollados para la ejecución del examen fueron los siguientes:

- Analizamos documentos o evidencia obtenida durante la investigación desarrollada.
- Verificamos Actas y Acuerdos tomados por el Concejo Municipal.
- Comprobamos la legalidad de los procesos de licitación, adquisición y ejecución de los proyectos.
- Verificamos la ejecución del Presupuesto realizado por el Concejo Municipal.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Durante el período auditado identificamos deficiencias; las que se detallan a continuación:

5.1 AUTORIZACION DE ORDEN DE CAMBIO SOBREPASANDO EL LÍMITE PERMITIDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jiquilisco, mediante Acuerdo N° 11, del Acta N° 2 de fecha 11 de enero de 2018 autorizó la orden de cambio del Proyecto "Reparación y Balastado de Caminos Vecinales que conduce a los Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilisco" por un monto de \$ 71,062.07, equivalente al 26.66% del monto total del proyecto que corresponde a \$ 266,599.51, lo que sobrepasa el límite establecido para una orden de cambio en un 6.65% equivalente a \$ 17,742.17, la cual fue avalada previamente el 05 de enero del mismo año por el Administrador de Contrato, Supervisor Interno y Alcalde Municipal.

El Art. 82 BIS literales a) y g) de la LACAP, establecen: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; (9)...g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;".

El Art. 83-A de la LACAP establece: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando.

La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El Manual de Organización y Funciones aprobado mediante acuerdo N° 7 del acta N° 24 del 30 de octubre del 2012, en el apartado Funciones de la Sección Técnica de Ingeniería Página 22 establece: “-Supervisar, formular ejecutar y dar seguimiento a los proyectos de Desarrollo Local que ejecute la Municipalidad, desarrollando informes de los avances alcanzados con su correspondiente respaldo legal”.

El Manual de Descriptor de Cargos y Categorías aprobado mediante acuerdo N° 7 del acta N° 24 del 30 de octubre del 2012, en el apartado Funciones y Actividades Básica del Jefe de la Unidad Técnica de Ingeniería Página 47: establece: “-Planificar, programar, dirigir y supervisar los estudios y obras asumiendo la responsabilidad técnica y administrativa”.

El Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Habrá lugar a responsabilidad conjunta cuando dos o más personas aparezcan como coautores del mismo acto administrativo que haya generado la responsabilidad; será solidaria cuando la Ley lo determine”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al haber autorizado la orden de cambio fuera del límite legal; el Administrador de Contrato y Supervisor Interno (Encargado de la Unidad Técnica de Ingeniería) al haber avalado previamente la orden y no haber



advertido por escrito el exceso del límite legal a la Jefa UACI y al Concejo Municipal según el caso.

El haber autorizado la orden de cambio sobrepasando el límite permitido en un 6.65%, generó que se utilizaran fondos fuera de lo establecido por la LACAP en un monto total de \$17,742.17 y a su vez ocasionó una falta de transparencia en la contratación del proyecto, por no haber realizado un proceso de licitación pública por el total de la orden de cambio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 06 de septiembre de 2018 manifestó: “Tal como lo hemos expresado ante el equipo de auditores El municipio de Jiquilisco posee una extensión territorial de 484.9 kilómetros cuadrados siendo para el **área rural 483.97 kilómetros cuadrados (99.80%)** y para el área urbana 0.93 kilómetros cuadrados (0.20%), el cual está conformado por 43 Cantones con caseríos, barrios y colonias en todo lo largo del municipio de acuerdo al Plan Estratégico Participativo (PEP) con énfasis en el Desarrollo Económico 2012-2022, por lo que se convierte Jiquilisco en unos de los municipios más grandes del país, que requiere un mantenimiento permanente de los caminos de las diferentes comunidades.

Para su desarrollo se realizan actividades agropecuarias sobresaliendo el cultivo de granos básicos y la pesca; la tenencia de la tierra en su mayoría es propia, sin embargo, todo esto es afectado por los desastres naturales; tormentas tropicales, huracanes y terremotos.

Dicha obra adicional se realizó mediante una orden de cambio debido a la necesidad apremiante de facilitar condiciones de accesibilidad a las comunidades y las zonas productivas a través de la reparación y mantenimiento permanente de las calles vecinales y urbanas para fortalecer el desarrollo económico y social de sus habitantes; siempre como objetivo de construir un municipio resiliente con la ejecución de buenas prácticas en la gestión integral de riesgos.

Como muestras anexamos las diferentes noticias relacionadas a las afectaciones tenidas por la Tormenta Tropical Selma, así como los comunicados de alerta emitidos por el Director General de Protección Civil a finales del mes de octubre del 2017, que dicho fenómeno afectó entre otros; vías de comunicaciones en diferentes comunidades, las cuales debían ser reparadas posteriormente en meses pasados del fenómeno natural; así mismo expresamos que no **tiene sentido de ser el hecho de ejecutar un proyecto durante el proceso de la situación de emergencia causada por el fenómeno natural**, como el auditor expone como argumento que debió aplicar en el mes de octubre del 2018”.

El Administrador de Contrato en nota de fecha 19 de junio de 2018 y el Encargado de la Unidad Técnica de Ingeniería en nota del día 20 de junio del mismo año, manifestaron: “El Concejo Municipal como mediante acuerdo municipal con fecha 11 de enero de enero del 2018, aprobó una orden del cambio del proyecto (acuerdo 11 de acta 2), considerada prioritaria y urgente, gestionada considerando que el municipio de Jiquilisco en su mayor parte es rural el cual en los últimos meses del año fue afectado



por fenómenos naturales como la lluvia (Tormenta Tropical Selma), afectando mayormente la zona costera dentro de la cual afecto en gran manera las vías de acceso en diferentes comunidades así mismo desbordamiento de ríos.

Que para dicho fenómeno fueron emitidos diferentes alertas por parte del Director General de Protección Civil, siendo Jiquilísco de los más afectados,

Jiquilísco al ser extenso y mayormente rural era necesario atenderlos a la brevedad posible con las reparaciones de calles en meses subsiguientes debido que son vías de comunicación prioritarias para la realización de actividades propias de cada comunidad (Las escuelas, las pesca, los cultivos, el comercio los servicios básicos etc.)

Que de realizar un nuevo proceso para el proyecto “Reparación y Balastado de Caminos Vecinales Que Conduce a los Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilísco”, consideramos que lleva un periodo prudencial de más de un mes en su preparación y proceso, lo cual llegaría al periodo de prohibición por la elecciones legislativas y municipales establecida por el art. 178 del Código Electoral”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal confirma la autorización de la Orden de Cambio por el monto en exceso del límite legal en el mes de enero de 2018 y que las tormentas tropicales que afectaron al Municipio de Jiquilísco fueron 4 meses antes, según los comunicados de alerta emitidos por el Director General de Protección Civil, por consiguiente: a) el calificativo de urgencia hubiese aplicado para el mes de octubre de 2017 pero no para el mes de enero de 2018; b) no existe decreto del Estado de Emergencia emitido por el Gobierno Central ni por el Gobierno Municipal; c) El titular no justificó la modificación financieramente; d) no se publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.



El Administrador de Contrato y Encargado de la Unidad Técnica de Ingeniería que fungió como Supervisor Interno del proyecto confirmaron o replicaron lo comentado por el Concejo Municipal y no presentaron notas ni informes dirigidas a la Jefa UACI y Concejo Municipal según el caso advirtiendo el exceso del límite legal en la orden de cambio, por lo que la condiciones se mantiene.

5.2 PROYECTO PAGADO ANTICIPADAMENTE Y CON ORDEN DE CAMBIO NO JUSTIFICADA.

Comprobamos que el contrato para la ejecución del Proyecto: “Pavimentación de Calle de Jiquilísco hacia Puerto Avalos, Jiquilísco, Departamento de Usulután”, celebrado el 11 de diciembre de 2017 por un monto de \$289,980.00, y cancelado por el Tesorero Municipal mediante dos pagos anticipados y sin existir estimaciones y demás documentación que amparará el cumplimiento de las obligaciones del contratista, como se narra a continuación:

PRIMER PAGO, realizado el día 15 de diciembre de 2017 por \$249,995.80 equivalente al 86.21% del monto del contrato según cheque N° 1 de la cuenta N° 500-023229-9 y

según factura N° 180 del 14 de diciembre del mismo año; a solo cuatro días después de haber iniciado el plazo contractual original el día 12 de diciembre y antes que iniciara físicamente el proyecto después de autorizada la orden de cambio el 20 de marzo de 2018 según bitácora e informe de supervisión.

SEGUNDO PAGO por \$39,984.20 equivalente al 13.79% a través del cheque N° 2 de la cuenta N° 500-023229-9 del 26 de marzo de 2018 y según factura N° 200 del 23 de marzo del mismo año; antes que finalizará el proyecto el 29 de abril de 2018.

De igual manera el Concejo Municipal a través del Acuerdo N° 2 del acta N° 11 de fecha 16 de marzo de 2018 acordó otorgar la Calificación de Urgencia al proyecto y autorizó una Orden de Cambio a pesar de: **Haber transcurrido 36 días calendarios del vencimiento del plazo contractual, el cual finalizo el 09 de febrero de 2018.**

Además el Administrador de Contrato no emitió el informe respectivo a la Jefa UACI; ya que éste fue dirigido únicamente al Concejo Municipal; el cual no posee sello ni firma de recibido y a su vez fue emitido posterior a la autorización del Concejo Municipal, el día 19 de marzo del mismo año; además no existe informe del Supervisor Externo.

La cláusula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato de suministro y colocación de emulsión y mezcla asfáltica suscrito el 11 de diciembre de 2017, establece: "Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas los pagos con fondos FODES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "EL CONTRATANTE" se compromete pagar a "EL CONTRATISTA" en dólares de los estados unidos de américa a través de la Tesorería Municipal la Cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$289,980.00) Incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto cubrirá todas las obras realizadas de acuerdo a lo establecido a las especificaciones técnicas y aceptadas al período de acuerdo a los estimados presentados".

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

El Artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 57 del Código Municipal, establece: "LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7)".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Art. 82 BIS literales a) y g) de la LACAP, establecen: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9)

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; (9)...g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; (9)".

La deficiencia la originó el Concejo, Tesorero Municipal y Administrador de Contrato debido a lo siguiente:

- a. El Concejo Municipal autorizó la orden de cambio fuera del plazo contractual original y sin notas o informes del Administrador de Contrato y Supervisor Externo al respecto.
- b. El Tesorero Municipal realizó los pagos antes que la mezcla y emulsión asfáltica hubiese sido suministrada a la Municipalidad; puesto que no existen estimaciones e informe del supervisor que lo sustenten, inobservando las cláusulas del contrato.
- c. El Administrador de Contrato incumplió el proceso establecido en la LACAP en cuanto haber informado primeramente a la Jefa UACI sobre la orden de cambio y por qué el informe al Concejo Municipal lo presento después de que éste autorizara la orden.

Lo anterior genera que el pago del proyecto anticipadamente y con una orden de cambio no justificada, exista una posible utilización indebida de los fondos por parte del contratista en gastos y compras no relacionadas con el proyecto, poniendo en riesgo la ejecución completa del mismo; así mismo ocasionó una falta de transparencia en el proceso de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 06 de septiembre de 2018, manifestó: "Proyecto: "Pavimentación de calle de Jiquilisco hacia Puerto Avalos, Jiquilisco, departamento de Usulután"

Ratificamos nuestras explicaciones en el sentido que con **fecha treinta de noviembre del año 2017** se adjudicó mediante **acuerdo número tres de Acta Número Cuarenta y Seis**, a la empresa S.G. CONSTRUCTORA S.A DE C.V., la Licitación Pública LP/AMJ-05-09-SUM/MEZCLA-P/AVALOS-2017 denominado "PAVIMENTACIÓN DE CALLE DE JIQUILISCO HACIA PUERTO AVALOS, JIQUILISCO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN" que solamente **consistía en el suministro de Mezcla Asfáltica y Emulsión** más no la ejecución total de la obra, por esa razón a simple inspección se puede notar como un pago anticipado de obra, lo cual no es así, porque solo fue una



compra de material y en vista de lo ya pactado con el MOP y FOVIAL con esta municipalidad, la cual fue cambiada por la declaración de urgencia en el año 2018.

Que **AL SER COMPRA DE MATERIAL** y con inicio del plazo contractual original el día 12 de diciembre de 2017, se canceló el **PRIMER PAGO**, el día 15 de diciembre 2017, por \$249,995.80 **CONSIDERANDO: que por parte del FOVIAL no se tendría inconveniente en el cumplimiento al “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURAS VIAL, INFRAESTRUCTURA COMUNICATARIA, OBRAS DE MITIGACIÓN, Y OBRAS DE DRENAJE” No. 14/2016 ya presentado en este proceso,**

En cuanto al SEGUNDO PAGO, por \$39,984.20 de fecha 26 de marzo del 2018, **se emitió a raíz de la Calificación de Urgencia del Proyecto en cuestión, con el fin de finalizar en tiempo la obra, antes del término del periodo administrativo 2015-2018.**

En cuanto haber transcurrido 36 días calendarios del vencimiento del plazo contractual, el cual finalizó el día 09 de febrero del 2018, **no es un acto imputable a la empresa S.G. CONSTRUCTORA S.A DE C.V., quien pudo haber exigido por el incumplimiento de las obras preliminares** sin embargo manifestó la buena disposición y su Condescendencia para con la municipalidad el de aceptar un cambio de obra que fue autorizada por medio del acuerdo mencionado en literal “b) Autorizar al Alcalde Municipal Prof. David Barahona Marroquín para que en nombre y representación de este Concejo **firmé documento de cambio de obra.**



Por lo que haciendo uso de lo establecido en el art. 73 de la LACAP se tomó el acuerdo de Calificación de Urgencia mediante acuerdo número 2 de Acta 11 de fecha 16 de marzo del año 2018 que ya es parte del expediente de este proyecto, artículo que expresa:

Calificación de Urgencia

Art. 73.- CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ **EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, EXCEPTO EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS, QUE SERÁ EL CONCEJO MUNICIPAL EL QUE CONOZCA Y TENDRÁ COMPETENCIA PARA EMITIR DICHA DECLARACIÓN.** EN EL CASO EN QUE UNO O VARIOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL SEA NOMBRADO PARA CONFORMAR LA UACI, DE CONFORMIDAD LO ESTABLECIDO EN EL ART. 9 DE ESTA LEY, SE EXONERARÁ PARA CONOCER DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA.(2)

La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extingue por causas imputables al contratista.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, **CUANDO PROCEDA LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA, LA INSTITUCIÓN PODRÁ SOLICITAR OFERTAS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS.**(9)

En cuanto a lo no emisión del informe respectivo a la Jefe de la UACI por parte del administrador de contratos, consideramos que dicho informe **debe ser cumplido en un proceso normal que no ha tenido la CALIFICACIÓN DE URGENCIA**, porque tal como lo estipula el artículo 72 de la LACAP las:

CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA (9) (10)

Art. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DELAS SITUACIONES SIGUIENTES:

e) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY;

y el artículo 73 del mismo cuerpo legal, el Concejo Municipal es el único ente municipal que tiene la competencia de emitir el **ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA, SIN MÁS TRÁMITE QUE EL ACUERDO**, dejando a decisión del Concejo Municipal el PODER SOLICITAR OFERTAS A PERSONAS NATURALES, que para el caso dada la situación y urgencia de la ejecución de la obra se autorizó por medio del acuerdo 2 de acta 11 fecha 16 de marzo del 2018 "b) Autorizar al Alcalde Municipal Prof. David Barahona Marroquín para que en nombre y representación de este Concejo **firmo documento de cambio de obra...**", más no ORDEN DE CAMBIO.

EI AUDITOR COMENTA

a. sin embargo, no existieron estimaciones que evidenciaran el suministro de la mezcla y emulsión asfáltica ...

NUESTRA EXPLICACIÓN: No se podían requerir estimaciones tal como manifestamos en su oportunidad **era en su primer momento una compra de material**

b. En cuanto a la calificación de urgencia para autorizar la orden de cambio y hacer el segundo pago; el Concejo Municipal lo hizo fuera del plazo contractual original no teniendo por consiguiente validez de lo acordado y sin tener información por parte del Administrador de Contrato y Supervisor Externo.

NUESTRA EXPLICACIÓN: La Calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general, la cual es **una facultad del Concejo Municipal.**

C.... sin embargo sabiendo de la existencia del contrato como parte del información presentada a él, no dio cumplimiento a éste en cuanto a la presentación de las estimaciones como requisito precio para efectuar los pagos según clausula III) del contrato de ejecución; sin existir el informe del supervisor externo a dichas fechas y sin existir acuerdos específicos de pago únicamente el de adjudicación del proyecto según acuerdo n° 03 del acta 46 del 30-11-2017.



NUESTRA EXPLICACIÓN: el Tesorero cumplió con lo normado en el art. 86 y 91 del código municipal.

d. El Administrador de Contrato confirmó o replicó lo mencionado por el Concejo Municipal; no obstante no mencionó ni evidenció por qué no informó primeramente a la Jefa UACI sobre la orden de cambio y por qué el informe al Concejo Municipal lo presento después de que éste autorizará la orden.

NUESTRA EXPLICACIÓN: tal como manifiesta el auditor el Informe existe”.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 19 de junio de 2018, manifestó: “En relación a las comunicaciones preliminares 2,3,4, 21 y cumplimiento a lo establecido en el: Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS.

PARA QUE SEÁN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN “EL VISTO BUENO” DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL “DESE” DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.



Como Tesorero Municipal con la información presentada por las unidades encargadas de procesar los procesos respectivos, se realizaron los pagos cumpliendo lo normado en el artículo antes citado”.

El Administrador de Contrato en nota de fecha 19 de junio de 2018, manifestó: “El Concejo Municipal haciendo uso del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el TITULAR DE LA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA OTORGAR LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA es el Concejo Municipal; la situación razonada se encuentra en el acuerdo 2 de Acta 11 de fecha 16 de marzo del 2018.

- 1) En cuanto a los pagos cabe mencionar que en su primer momento del proyecto el contratado (S.G. CONSTRUCTORA S.A DE C.V.), era la compra (SUMINISTRO Mezcla Asfáltica y Emulsión) de material para el proyecto; como se puede apreciar el Proceso en su identificación está establecido como Licitación Pública LP/AMJ-05-09-SUM/MEZCLA-P/AVALOS-2017 “Pavimentación de Calle de Jiquilísco Hacia Puerto Avalos, Jiquilísco, Departamento de Usulután”, lo cual no contemplaba la obras preliminares para su aplicación.
- 2) En relación al segundo pago realizado con fecha 26 de marzo del 2018, fue efectuado por la Calificación de Urgencia del Proyecto por el acuerdo número 2 de Acta 11 de fecha 16 de marzo del año 2018 pese haber transcurrido 36 días del vencimiento del plazo contractual, el día 09 de febrero del 2018, consideramos que el contrato no puede extinguirse por causas no imputables a la empresa S.G. CONSTRUCTORA

S.A DE C.V., a la falta del FOVIAL de las obras preliminares; que con el fin de culminar la obra en tiempo llevo al acuerdo con el Concejo en realizar la firma de un documento de cambio de obra para terminar la obra en su totalidad antes de finalizar el periodo administrativo 2015-2018”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Respecto a los comentarios emitidos manifestamos lo siguiente:

- a. El Concejo Municipal menciona que el primer pago realizado a la empresa contratista fue por la compra de material (mezcla y emulsión asfáltica) el día 15 de diciembre de 2017 considerando que no se tendría inconvenientes por parte del FOVIAL; y que el segundo pago se emitió a raíz de la Calificación de Urgencia del Proyecto con el fin de finalizar en tiempo la obra, antes del término del periodo administrativo 2015-2018; y que en cuanto al otorgamiento de la Calificación de Urgencia al proyecto y autorización de la Orden de Cambio no fue un acto imputable a la empresa contratista; sin embargo no existieron estimaciones que evidenciaran el suministro de la mezcla y emulsión asfáltica contratada a la fecha de los pagos realizados, además la empresa contratista solicitó al Concejo Municipal la fecha y lugar de suministro habiendo pasado 16 días calendarios (del 13 al 28 de febrero de 2018) fuera del plazo contractual original.
- b. En cuanto a la calificación de urgencia para autorizar la orden de cambio y hacer el segundo pago; el Concejo Municipal lo hizo fuera del plazo contractual original no teniendo por consiguiente validez de lo acordado y sin tener información por parte del Administrador de Contrato y Supervisor Externo.
- c. El Tesorero Municipal citó el art. 86 y 91 del código municipal y manifestó que con la información presentada por las unidades encargadas de procesar los procesos respectivos, se realizaron los pagos cumpliendo lo normado; sin embargo sabiendo de la existencia del contrato como parte del información presentada a él, no dio cumplimiento a éste en cuanto a la presentación de las estimaciones como requisito precio para efectuar los pagos según clausula III) del contrato de ejecución; sin existir el informe del supervisor externo a dichas fechas y sin existir acuerdos específicos de pago únicamente el de adjudicación del proyecto según acuerdo n° 03 del acta 46 del 30-11-2017.
- d. El Administrador de Contrato confirmó o replicó lo mencionado por el Concejo Municipal; no obstante no mencionó ni evidenció por qué no informó primeramente a la Jefa UACI sobre la orden de cambio y por qué el informe al Concejo Municipal lo presento después de que éste autorizará la orden, lo que la condición se mantiene.



5.3 SERVICIOS DE SUPERVISION PAGADOS Y NO PROPORCIONADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal adjudicó la supervisión del Proyecto: “Modernización del Alumbrado Público Ahorrativo con Sistema LED en el Municipio de

Jiquilísco” a la empresa EXA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V. por un monto de \$35,597.00 a través del acuerdo N° 18 del acta N° 14 del 18 de abril de 2017, habiendo realizado la empresa supervisora el primer y único cobro del 50% equivalente a \$17,798.75 el cual el Tesorero Municipal pagó mediante factura N° 137 y cheque N° 1184-6 del FODES 75% ambos del 27 de abril de 2018, existiendo un monto improcedente por servicios no proporcionados del 20 de abril al 24 de mayo de 2017 por \$11,567.99, así:

Visitas Según Contrato	Visitas Semanales Según Contrato	Visitas Pagadas (50%)	Visitas Realizadas	Visitas Pagadas y No Realizadas	Costo por Visita (\$)	Monto de Visitas No Realizadas (\$)	Periodo Pagado Según Contrato
51	3 Visitas	26	9	17	680.47	11,567.99	20/04/2017 al 24/05/2017

Además ni el Tesorero Municipal ni el Administrador de Contrato verificaron el cumplimiento de la forma de pago establecida en el contrato, el cual estipulaba de 5 pagos del 100% de las visitas.

El Contrato de Servicios de Supervisión del Proyecto: “Modernización del Alumbrado Público Ahorrativo con Sistema LED en el Municipio de Jiquilísco” suscrito el 20 de abril de 2017, establece:

Cláusula I) OBJETO DEL CONTRATO establece: “El contratista se compromete a dar el Servicio de Supervisión y que el costo será de \$35,597.00, realizaría la supervisión de 3 visitas semanales en la obra y emitiría informe mensual y bitácoras por cada visita de avance de obra que lleva el realizador.

Clausula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO establece: “Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas los pagos con FONDOS FODES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$35,597.00) durante cinco pagos: el primer pago DIEZ MIL QUINIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$10,500.00), el Segundo pago de Ocho Mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$8,000.00), el tercer pago de SEIS MIL QUINIENTOS 001/100 dólares de Estados Unidos de América (\$6,500.00), el cuarto pago de SEIS MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$6,000.00) y el último pago de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4,597.00)”.

Ley de la Corte de Cuentas de la República

Art. 57 establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo”.



Art. 58 establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos”.

Código Municipal

Art. 31 numeral 4) establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art. 57 establece: “LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7)”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 82 BIS literal a) de la LACAP, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: (9)

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; (9)...

La deficiencia la originó el Concejo, Tesorero Municipal y Administrador de Contrato debido a lo siguiente:

- El Concejo Municipal no tuvo control sobre el suministro y pago de los servicios de supervisión.
- El Tesorero Municipal inobservó la forma de pago establecida en el contrato a través de 5 pagos.
- El Administrador de Contrato no verificó la realización de las 3 visitas semanales en la obra y la emisión de las bitácoras por cada visita del supervisor.

El haber pagado los servicios de supervisión sin haber sido proporcionados ocasionó una disminución de fondos municipales por la cantidad de \$11,567.99 los cuales pudiesen ser descontados del monto pendiente de pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 21 de junio de 2018, manifestó: “En relación a estos resultados preliminares realizaremos las revisiones y gestiones correspondientes a fin de que se hagan entrega de las bitácoras correspondientes en estos comunicados”.



El Tesorero Municipal en nota de fecha 19 de junio de 2018, manifestó: "En relación a las comunicaciones preliminares 2,3,4, 21 y cumplimiento a lo establecido en el: Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS.

PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN "EL VISTO BUENO" DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL "DESE" DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Como Tesorero Municipal con la información presentada por las unidades encargadas de procesar los procesos respectivos, se realizaron los pagos cumpliendo lo normado en el artículo antes citado".

El Administrador de Contrato en nota de fecha 19 de junio de 2018, manifestó: "En relación a estos resultados preliminares realizaremos las revisiones y gestiones correspondientes a fin de que se presenten las bitácoras faltantes".



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que la deficiencia se mantiene, porque es importante e impacta significativamente en el control interno y la gestión de la Municipalidad debido a lo siguiente:

- a. El Concejo Municipal y Administrador de Contrato se limitaron a mencionar que realizarían revisiones y gestiones para entregar las bitácoras correspondientes; no obstante presentaron dentro del expediente del proyecto desde la bitácora N° 1 del 05 de abril a la N° 15 del 24 de mayo de 2017 en las que existe 5 visitas fuera del plazo contractual y 17 visitas no realizadas.

Luego presentaron desde la bitácora N° 16 del 01 de marzo a la N° 31 del 26 de abril de 2018 correspondientes al período después de la suspensión administrativa; no habiendo más en el período revisado y antes de la suspensión ya que continuaron con el numeró correlativo correcto por lo que no existe más lugar para la existencia de más visitas documentadas en bitácoras.

- b. El Tesorero Municipal citó el art. 86 y 91 del código municipal y manifestó que con la información presentada por las unidades encargadas de procesar los procesos respectivos, se realizaron los pagos cumpliendo lo normado; sin embargo sabiendo de la existencia del contrato como parte del información presentada a él, no dio

cumplimiento a éste en cuanto a la forma de pago que consistiría en 5 pagos según clausula III) del contrato de supervisión.

- c. El Administrador de Contrato se limitó a mencionar que realizaría revisiones y gestiones para entregar las bitácoras correspondientes y no verificó la realización de las 3 visitas semanales en la obra y la emisión de las bitácoras por cada visita del supervisor según clausula I) del contrato de supervisión.

5.4 SERVICIOS DE SUPERVISIÓN CONTRATADOS Y NO PROPORCIONADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal adjudicó la supervisión del proyecto "Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilisco Departamento de Usulután" a la empresa EDIFICACIONES MEDINA, S.A. DE C.V. por un monto de \$13,127.74 a través del acuerdo N° 08 del acta N° 36 del 11 de septiembre de 2017, habiendo la empresa supervisora realizado únicamente el cobro del 70% equivalente a \$9,189.42 el cual el Tesorero Municipal canceló mediante factura N° 134 del 10 de diciembre de 2017 y cheque N° 6 de la cuenta N° 500-023216-4 del 23 de diciembre del mismo año; no obstante presentó las visitas de todo el período contractual del 21 de septiembre al 19 de diciembre de 2017 para cobrar; sin embargo, comprobamos que el Concejo Municipal, el Tesorero y el Administrador de Contrato no exigieron a la empresa supervisora el fiel cumplimiento del contrato respecto al total de las visitas de inspección ya que no fueron realizadas 12 visitas de las 39 según contrato, equivalentes a \$ 3,940.32, según detalle:

Visitas S/ Contrato	Visitas Semanales	Visitas Cobradas (100%)	Visitas Realizadas	Visitas Cobradas y No Realizadas	Costo por Visita (\$)	Monto de Visitas No Realizadas (\$)	Período Cobrado
39	3 Visitas	39	27	12	328.36	3,940.32	21/09 al 19/12/2017

De igual manera comprobamos que el Concejo Municipal adjudicó la supervisión del proyecto "Pavimentación de Calle de Jiquilisco Hacia Puerto Avalos, Jiquilisco, Departamento de Usulután" a la empresa CP INGENIEROS, por un monto de \$15,000.00 a través del acuerdo N° 08 del acta N° 12 del 26 de marzo de 2018 habiendo la empresa supervisora realizado el cobro del 66.67% equivalente a \$10,000.00 el cual el Tesorero Municipal cancelado mediante factura N° 267 y cheque N° 1179-7 de la cuenta N° 500-020462-4 ambos del 27 de abril de 2018; no obstante presentó las visitas de todo el período contractual del 28 de marzo al 27 de abril de 2018 para cobrar; sin embargo, comprobamos el Concejo Municipal, el Tesorero y el Administrador de Contrato no exigieron a la empresa supervisora el fiel cumplimiento del contrato respecto al total de las visitas de inspección ya que no fueron realizadas 2 visitas de las 11 según contrato, equivalentes a \$ 3,178.64, según detalle:

Visitas S/ Contrato	Visitas Semanales	Visitas Cobradas (100%)	Visitas Realizadas	Visitas Cobradas y No Realizadas	Costo por Visita (\$)	Monto de Visitas No Realizadas (\$)	Período Cobrado
11	2 Visitas	11	9	2.00	1589.32	3,178.64	28/03 al 27/04/2018

Cláusula I) OBJETO DEL CONTRATO establece: "El contratista se compromete a realizar los trabajos de supervisión en el proyecto, realizará 3 visitas semanales a la

obra y emitirá informe mensual y bitácoras por cada visita de avance de obra que lleva el realizador.

Clausula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO establece: "Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas los pagos con FONDOS FODES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Incluyendo Impuesto de IVA. El Contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de TRECE MIL CIENTO VEINTE Y SIETE 74/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$13,127.74), los pagos se realizarán de la siguiente manera se le cancelará sobre el servicio de supervisión en 3 pagos de acuerdo a los presentados de compromiso por el servicio de supervisión correspondiente al pago de la siguiente manera; primer pago NUEVE MIL CIENTO OCHETA Y NEUEVE 42/100 (\$9,189.42) dólares una vez se compruebe que se ha entregado las Bitácoras de visita e informe mensual correspondiente al pago, se hará un segundo de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO 57/100 (\$2,625.57) dólares de acuerdo a la entregado de bitácoras finales e informes final una vez este recibida provisionalmente la obra y se le cancelará un tercero y último pago de UN MIL TRESCIENTOS DOCE 75/100 (\$1,312.75) dólares una vez se verifique que el realizador y supervisor haya finalizado todos los trabajos y documentación respectiva de la obra.

Contrato de Servicios de Supervisión del Proyecto: "Pavimentación de Calle de Jiquilísco Hacia Puerto Avalos, Jiquilísco, Departamento de Usulután" suscrito el 28 de marzo de 2018

Cláusula I) OBJETO DEL CONTRATO establece: "El contratista se compromete a supervisar la obra de acuerdo a su oferta presentada para realizar el servicio siguiente 2 visitas semanales y 2 informes de la supervisión.



Clausula III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO establece: "Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas los pagos con FONDOS FODES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Incluyendo Impuesto de IVA. El Contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de QUINCE MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.00), los pagos se realizarán de la siguiente manera se le cancelará por medio de estimaciones se cancelará en la Tesorería Municipal de Jiquilísco dentro de los 8 días hábiles.

Ley de la Corte de Cuentas de la República

Art. 57 establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo".

Art. 58 establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Código Municipal

Art. 31 numeral 4) establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art. 57 establece: “LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Art. 82 BIS literal a) de la LACAP, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;...

La deficiencia la originó el Concejo, Tesorero Municipal y Administrador de Contrato debido a lo siguiente:

- a. El Concejo Municipal no tuvo control sobre el suministro y pago de los servicios de supervisión.
- b. El Tesorero Municipal inobservó la forma de pago establecida en los contratos.
- c. El Administrador de Contrato no verificó la realización de las visitas semanales en las obras y la emisión de las bitácoras por cada visita de los supervisores.



El haber contratado y pagado los servicios de supervisión sin haber sido proporcionados ocasionó una disminución de fondos municipales por la cantidad de \$7,118.96 los cuales podrían ser descontados del monto pendiente de pago a cada supervisor.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 21 de junio de 2018, manifestó: “En relación a estos resultados preliminares realizaremos las revisiones y gestiones correspondientes a fin de que se hagan entrega de las bitácoras correspondientes en estos comunicados”.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 19 de junio de 2018, manifestó: “En relación a las comunicaciones preliminares 2,3,4, 21 y cumplimiento a lo establecido en el: Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS.

PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS

RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN “EL VISTO BUENO” DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL “DESE” DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

Como Tesorero Municipal con la información presentada por las unidades encargadas de procesar los procesos respectivos, se realizaron los pagos cumpliendo lo normado en el artículo antes citado”.

El Administrador de Contrato en nota de fecha 19 de junio de 2018, manifestó: “En relación a estos resultados preliminares realizaremos las revisiones y gestiones correspondientes a fin de que se presenten las bitácoras faltantes”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que la deficiencia se mantiene, porque es importante e impacta significativamente en el control interno y la gestión de la Municipalidad debido a lo siguiente:

- a. El Concejo Municipal y Administrador de Contrato se limitaron a mencionar que realizarían revisiones y gestiones para entregar las bitácoras correspondientes, no obstante presentaron dentro del expediente del proyecto: “Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilisco Departamento de Usulután” todas las bitácoras del período contractual desde la N° 1 del 21 de septiembre la N° 33 del 30 de diciembre de 2017 en las que existe 3 visitas fuera del plazo y 12 visitas no realizadas; por lo que no existe lugar para la existencia de más visitas documentadas en bitácoras.

En el caso del proyecto: “Pavimentación de Calle de Jiquilisco Hacia Puerto Avalos, Jiquilisco, Departamento de Usulután” presentaron también todas las bitácoras del período contractual desde la bitácora N° 1 del 20 de marzo a la N° 12 del 27 de abril de 2018 en las que existe 3 visitas fuera del plazo contractual y 2 visitas no realizadas; confirmando además la Jefa UACI y Administrador de Contrato que no habían más bitácoras pendientes por que estaban completas.

- b. El Tesorero Municipal citó el art. 86 y 91 del código municipal y manifestó que con la información presentada por las unidades encargadas de procesar los procesos respectivos, se realizaron los pagos cumpliendo lo normado; sin embargo sabiendo de la existencia de los contratos como parte del información presentada a él, no dio cumplimiento a éste en cuanto a la forma de pago que consistiría en 3 pagos según clausula III) del contrato de supervisión del proyecto: “Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilisco Departamento de Usulután” y por medio de estimaciones según clausula III) del

contrato de supervisión del proyecto: “Pavimentación de Calle de Jiquilisco Hacia Puerto Avalos, Jiquilisco, Departamento de Usulután”.

- c. El Administrador de Contrato se limitó a mencionar que realizaría revisiones y gestiones para entregar las bitácoras correspondientes y no verificó la realización de las 3 visitas semanales en la obra y la emisión de las bitácoras por cada visita del supervisor según clausula I) del contrato de supervisión del proyecto: “Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilisco Departamento de Usulután” y de 2 visitas semanales del supervisor según clausula I) del contrato de supervisión del proyecto: “Pavimentación de Calle de Jiquilisco Hacia Puerto Avalos, Jiquilisco, Departamento de Usulután”.

5.5 PAGO DE MULTAS E INTERESES CON FONDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero Municipal realizar pagos por multas e intereses por un monto de \$16,824.21, posteriores a la fecha establecida, en concepto de cotizaciones a las instituciones AFP CONFIA, AFP CRECER, ISSS, INPEP, IPSFA y Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda de Impuestos Sobre la Renta; según detalle:

Impuesto Sobre la Renta

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
09/02/2017	S/N	Pago de Intereses JUL/2016	\$ 53.90	043014-7
09/02/2017	S/N	Pago de Intereses SEP/2016	\$ 6.57	043014-7
09/02/2017	S/N	Pago de Intereses DIC/2016	\$ 23.20	043014-7
14/02/2017	1253605	Pago de multas e Intereses JUL/2016	\$ 183.85	043034-2
14/02/2017	1253608	Pago de multas e Intereses SEP/2016	\$ 34.57	043034-2
14/02/2017	1253609	Pago de multas e Intereses DIC/2016	\$ 433.02	043034-2
23/03/2017	1264689	Pago de multas e Intereses ENE/2016	\$ 32.78	043342-6
23/03/2017	1264690	Pago de multas e Intereses FEB/2016	\$ 33.93	043342-6
23/03/2017	1264692	Pago de multas e Intereses MAR/2016	\$ 38.84	043342-6
23/03/2017	1268202	Pago de multas e Intereses ABR/2016	\$ 38.76	043342-6
23/03/2017	1264640	Pago de multas e Intereses MAY2016	\$ 603.87	043342-6
23/03/2017	1264642	Pago de multas e Intereses JUN2016	\$ 680.46	043342-6
23/03/2017	1268206	Pago de multas e Intereses JUL2016	\$ 559.66	043342-6
23/03/2017	1264666	Pago de multas e Intereses AGO2016	\$ 836.00	043342-6
23/03/2017	1264672	Pago de multas e Intereses SEP2016	\$ 593.18	043342-6
23/03/2017	1268209	Pago de multas e Intereses OCT2016	\$ 347.99	043342-6
23/03/2017	1264683	Pago de multas e Intereses NOV2016	\$ 948.50	043342-6
23/03/2017	1268212	Pago de multas e Intereses DIC2016	\$ 391.22	043342-6
25/05/2017	1287787	Pago de multas e Intereses MAR/2017	\$ 180.37	043975-2
25/05/2017	1287566	Pago de multas e Intereses ABR/2017	\$ 10.60	043975-2
04/07/2017	1298195	Pago de multas e Intereses ENE/2017	\$ 593.14	044588-2
04/07/2017	1298196	Pago de multas e Intereses FEB/2017	\$ 365.12	044588-2
04/07/2017	1298197	Pago de multas e Intereses MAR/2017	\$ 381.55	044588-2
04/07/2017	1298199	Pago de multas e Intereses ABR/2017	\$ 278.93	044588-2
19/09/2017	1315224	Pago de multas e Intereses JUL/2017	\$ 46.11	045370-8
19/09/2017	1315220	Pago de multas e Intereses MAY/2017	\$ 54.25	045370-8
06/04/2018	1339700	Pago de multas e Intereses OCT/2017	\$ 72.12	048459-6



FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
06/04/2018	1339701	Pago de multas e Intereses NOV/2017	\$ 297.87	048459-6
06/04/2018	1339702	Pago de multas e Intereses DIC/2017	\$ 135.99	048459-6
06/04/2018	1339703	Pago de multas e Intereses FEB/2018	\$ 21.81	048459-6
TOTAL			\$ 8,278.16	

AFP CRECER

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
07/02/2017	780976	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir AGO/2016	\$ 20.26	021704-9
07/02/2017	787897	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir AGO/2016	\$ 0.86	021707-9
22/02/2017	798219	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir SEP/2016	\$ 6.39	021710-3
22/02/2017	798227	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir SEP/2016	\$ 0.68	021711-6
21/03/2017	814626	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir OCT/2016	\$ 0.81	021960-1
22/05/2017	837111	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir NOV/2016	\$ 39.03	022382-7
22/05/2017	837090	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir DIC/2016	\$ 29.59	022383-0
22/05/2017	837095	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir NOV/2016	\$ 1.54	022384-9
22/05/2017	837091	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir DIC/2016	\$ 1.37	022385-2
29/06/2017	860624	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir ENE/2017	\$ 1.67	022590-3
27/09/2017	946448	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir JUN/2017	\$ 26.52	023119-1
28/11/2017	961702	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir AGO/2017	\$ 43.09	023496-0
14/12/2017	974261	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir SEP/2017	\$ 32.91	023682-9
11/04/2018	993765	Pago de mora rentabilidad dejada de percibir NOV/2017	\$ 59.62	024586-7
11/04/2018	1012819	Pago mora por rentabilidad dejada de percibir DIC/2017	\$ 38.96	024587-4
27/04/2018	1025356	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir ENE/2017	\$ 32.08	024589-7
22/05/2017	837093	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir NOV/2016	\$ 22.13	043950-3
22/05/2017	837092	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir DIC/2016	\$ 17.75	043951-8
06/07/2017	917492	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir MAY/2017	\$ 0.26	044596-5
08/07/2017	860625	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir ENE/2017	\$ 23.66	174913
06/07/2017	875030	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir FEB/2017	\$ 17.86	174913
06/07/2017	901020	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir MAR/2017	\$ 12.51	174913
06/07/2017	901018	Pago de mora por rentabilidad dejada	\$ 12.46	174913



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
		de percibir ABR/2017		
06/07/2017	875032	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir FEB/2017	\$ 34.39	174913
06/07/2017	901025	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir MAR/2017	\$ 25.49	174913
06/07/2017	901015	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir ABR/2017	\$ 13.02	174913
06/07/2017	917563	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir MAY/2017	\$ 6.29	174913
06/07/2017	875031	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir FEB/2017	\$ 1.37	174913
06/07/2017	901019	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir MAR/2017	\$ 0.87	174913
06/07/2017	901017	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir ABR/2017	\$ 0.62	174913
27/09/2017	917493	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir MAY/2017	\$ 27.97	045391-3
27/09/2017	932178	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir JUN/2017	\$ 1.05	045392-2
30/10/2017	932175	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir JUN/2017	\$ 39.32	045965-3
30/10/2017	946437	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir JUL/2017	\$ 34.79	045966-8
30/10/2017	946436	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir JUL/2017	\$ 1.59	045967-3
29/11/2017	961581	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir AGO/2017	\$ 1.48	046303-7
29/11/2017	961582	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir AGO/2017	\$ 29.86	046304-2
14/12/2017	974260	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir SEP/2017	\$ 24.65	046385-0
14/12/2017	993768	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir SEP/2017	\$ 1.21	046384-1
31/01/2018	993779	Recargo de mora por cotización OCT/2017	\$ 28.10	047181-3
31/01/2018	993773	Recargo de mora por cotización OCT/2017	\$ 1.37	047182-2
16/02/2018	993766	Recargo de mora por cotización NOV/2017	\$ 26.45	047259-2
16/02/2018	993767	Recargo de mora por cotización NOV/2017	\$ 1.28	047261-6
27/04/2018	1025357	Recargo de mora por cotización ENE2018	\$ 24.04	048520-9
27/04/2018	1025355	Recargo de mora por cotización ENE2018	\$ 1.16	048521-7
27/04/2018	1050864	Recargo de mora por cotización FEB2018	\$ 14.03	048523-4
11/04/2018	1012820	Recargo de mora por cotización DIC/2017	\$ 29.41	048470-2
11/04/2018	1012818	Recargo de mora por cotización DIC/2017	\$ 1.42	048471-7
11/04/2018	993765	Recargo de mora por cotización NOV/2017	\$ 59.62	024586-7



FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
TOTAL			\$ 882.86	

IPSFA

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
24/03/2017	S/N	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir DIC/2016	\$ 3.45	021962-8
24/03/2017	S/N	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir FEB/2017	\$ 3.45	021964-3
24/03/2017	S/N	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir ENE/2017	\$ 3.72	021966-0
08/06/2017	SN	Recargo de mora por cotización ABR/2017	\$ 3.72	044267-6
11/10/2017	S/N	Recargo de mora por cotización JUN/2017	\$ 3.72	045679-5
11/10/2017	S/N	Recargo de mora por cotización JUL/2017	\$ 4.46	045680-2
11/10/2017	S/N	Recargo de mora por cotización AGO/2017	\$ 3.72	045681-7
22/12/2017	S/N	Recargo de mora por cotización OCT/2017	\$ 3.72	046609-7
22/12/2017	S/N	Recargo de mora por cotización NOV/2017	\$ 3.72	046610-4
TOTAL			\$ 33.68	



ISSS

FECHA	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
02/02/2017	4292108	Recargo por pago extemporáneo DIC/2016	\$ 312.50	021485-3
06/02/2017	4303543	Recargo por pago extemporáneo DIC/2016	\$ 66.00	021698-2
07/02/2017	4387213	Recargo por pago extemporáneo FEB/2017	\$ 317.62	022198-2
24/05/2017	** 17826	Pago de cuota # 12 de cuota judicializada	\$ 1,480.60	001008-6
31/05/2017	Nota Abono	Recargo por pago extemporáneo MAR/2017	\$ 767.02	022393-4
19/09/2017	4606582	Recargo de mora por cotización JUL/2017	\$ 3.22	023118-4
13/11/2017	** 19354	Pago de anticipo abono cuota # 13 judicializada	\$ 435.69	001085-9
26/03/2018	** -	Pago cuota final # 13	\$ 1,044.91	001166-6
05/04/2018	20433	Pago de mora FEB-MAR/2017	\$ 97.00	048453-0
TOTAL			\$ 4,524.56	

AFP CONFIA

FECHA PAGO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
07/02/2017	77031	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir JUL/2016	\$ 42.55	021702-2

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FECHA PAGO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
07/02/2017	77014	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir AGO/2016	\$ 21.66	021703-2
07/02/2017	76994	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir JUL/2016	\$ 10.32	021705-6
07/02/2017	77002	Pago de mora por rentabilidad dejada de percibir AGO/2016	\$ 9.84	021706-2
06/07/2017	390264	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de OCT/2016	\$ 65.80	022750-5
06/07/2017	390294	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de OCT/2016	\$ 59.90	022750-5
06/07/2017	390339	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de NOV/2016	\$ 65.93	022750-5
06/07/2017	390388	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de DIC/2016	\$ 53.39	022750-5
06/07/2017	390447	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de ENE/2017	\$ 51.54	022750-5
06/07/2017	390466	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de FEB/2017	\$ 39.08	022750-5
06/07/2017	390492	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de MAR/2017	\$ 29.69	022750-5
06/07/2017	390536	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de ABR/2017	\$ 12.32	022750-5
06/07/2017	390279	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de SEP/2016	\$ 29.18	022750-5
06/07/2017	390284	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de OCT/2016	\$ 24.86	022750-5
06/07/2017	390324	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de NOV/2016	\$ 14.55	022750-5
06/07/2017	390397	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de DIC/2016	\$ 13.41	022750-5
06/07/2017	390428	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de ENE/2017	\$ 12.29	022750-5
06/07/2017	390455	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de FEB/2017	\$ 9.44	022750-5
07/07/2017	390557	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de ABR/2017	\$ 0.20	022751-7
31/10/2017	635027	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de MAY/2017	\$ 46.98	023490-3
31/10/2017	635036	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de JUN/2017	\$ 39.57	023491-0
28/11/2017	692344	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de AGO/2017	\$ 31.80	023497-5
27/04/2018	252634	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de SEP/2017	\$ 70.86	024590-7
27/04/2018	252663	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de OCT/2017	\$ 53.76	024591-4
07/02/2017	77028	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de AGO/2016	\$ 33.43	043003-5
07/09/2017	77041	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de JUL/2016	\$ 65.98	043002-0
06/07/2017	390475	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de FEB/2017	\$ 58.33	044597-0
06/07/2017	390488	Pago de rentabilidad dejada de percibir	\$ 40.42	044597-0



FECHA PAGO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
		correspondiente de MAR/2017		
06/07/2017	390546	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de ABR/2017	\$ 34.96	044597-0
06/07/2017	390511	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de ABR/2017	\$ 4.43	174912
06/07/2017	390508	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de MAR/2017	\$ 6.10	174912
06/07/2017	390254	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de SEP/2016	\$ 101.19	174912
06/07/2017	390311	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de OCT/2016	\$ 89.95	174912
06/07/2017	390340	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de NOV/2016	\$ 93.74	174912
06/07/2017	390405	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de DIC/2016	\$ 81.14	174912
06/07/2017	390435	Pago de rentabilidad dejada de percibir correspondiente de ENE/2017	\$ 75.28	174912
31/01/2018	74855	Recargo de mora por cotización MAY/2017	\$ 218.67	047179-4
31/01/2018	74728	Recargo de mora por cotización MAY/2017	\$ 31.88	047180-8
16/02/2018	99109	Recargo de mora por cotización JUN/2017	\$ 31.53	047258-3
27/04/2018	252571	Recargo de mora por cotización AGO/2017	\$ 217.43	048515-5
27/04/2018	252612	Recargo de mora por cotización AGO/2017	\$ 31.61	048516-0
27/04/2018	252627	Recargo de mora por cotización SEP/2017	\$ 188.19	048517-5
27/04/2018	252649	Recargo de mora por cotización SEP/2017	\$ 25.74	048518-4
27/04/2018	252651	Recargo de mora por cotización OCT/2017	\$ 142.94	048519-9
27/04/2018	253653	Recargo de mora por cotización OCT/2017	\$ 18.49	048524-9
27/04/2018	253663	Recargo de mora por cotización NOV/2017	\$ 142.65	048525-8
27/04/2018	253689	Recargo de mora por cotización NOV/2017	\$ 18.40	048526-3
27/04/2018	253701	Recargo de mora por cotización DIC/2017	\$ 14.55	048527-8
27/04/2018	253824	Recargo de mora por cotización DIC/2017	\$ 1.35	048528-7
27/04/2018	253841	Recargo de mora por cotización ENE/2018	\$ 0.92	048529-2
27/04/2018	253871	Recargo de mora por cotización FEB/2018	\$ 0.54	048530-6
04/04/2018	193969	Recargo de mora por cotización JUN/2017	\$ 252.57	048448-3
04/04/2018	194003	Recargo de mora por cotización JUL/2017	\$ 240.42	048449-8



FECHA PAGO	DOCUMENTO	DESCRIPCION	MONTO PAGADO	# CHEQUE
04/04/2018	194066	Recargo de mora por cotización JUL/2017	\$ 33.20	048450-8
TOTAL			\$ 3,104.95	

La Ley del Sistema de Ahorro y Pensiones establece en el apartado Declaración y Pago de Cotizaciones, lo siguiente:

Art. 19.- "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

La Ley de Impuesto sobre la Renta establece: Art. 62.- "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

La Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos establece:

Art. 34.- "Las cotizaciones a cargo de los asegurados, serán deducidas de los salarios básicos que perciben periódicamente, por los pagadores encargados de abonar sus sueldos. Será de responsabilidad de dichos pagadores el remitir al INPEP tales cotizaciones dentro de los primeros días hábiles siguientes al de haber efectuado su deducción, con una nómina en que consten los referidos descuentos."

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social establece:

Art. 49.- "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas..."

La remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas."

El Código Municipal en el inciso 4 obligaciones del Concejo establece:

"Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo y Tesorero Municipal no están realizando los pagos en concepto de cotizaciones de AFP, Impuestos sobre la Renta,



INPEP, ISSS, IPSFA en las fechas establecidas incumpliendo lo que establecen la Ley del Sistema de Ahorro y Pensiones, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social.

Debido al pago atrasado de cotizaciones se ha incurrido en cargos por multas e intereses por un valor de \$ 16,824.21, por lo tanto los recursos municipales no están siendo bien administrados ya que se pudo haber utilizado para otras necesidades de los ciudadanos del municipio.

COMENTARIOS DE LA AMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 06 de septiembre de 2018, manifestó: "Se ratifica que se cuenta con la provisión presupuestaria relacionadas al PAGO DE MULTAS E INTERESES CON FONDOS MUNICIPALES, así como las reprogramaciones necesarias para el cumplimiento de estas.

El Código Municipal establece en su Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista provisión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

Existe sustento legal al estar contemplado en el Presupuesto Municipal del periodo examinado".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Concejo y Tesorero Municipal se concluye que la deficiencia se mantiene debido a que no han sido eficientes eficaces y económicos en los pagos en conceptos de cotizaciones a las instituciones AFP CONFIA, AFP CRECER, ISSS, INPEP, IPSFA y Dirección de Tesorería del Ministerio de Hacienda de Impuestos Sobre la Renta, ya que se han efectuado pagos de cotizaciones más recargos por mora e intereses por no efectuarlas dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos tal como lo establecen la Ley del Sistema de Ahorro y Pensiones.; así como la Ley de Impuesto sobre la Renta en su Art. 62; La Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos en su Art. 34 y El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social en su Art. 49.

Por lo tanto el haber realizado los pagos después de las fechas de vencimiento de las cotizaciones generó la cantidad de \$ 16,824.21 en pago de multas e intereses, fondos que pudieron haber sido utilizados para otras necesidades a beneficio de los ciudadanos del municipio.

5.6 PAGO DE INTERESES MORATORIOS POR SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal, autorizo al Tesorero, efectuar pagos



extemporáneos por servicios de energía eléctrica y por servicio de Disposición de Desechos Sólidos a SOCINUS S.E.M. de C.V. , lo que generó intereses moratorios por \$ 4,020.72; según detalle:

ACUERDO MUNICIPAL	CHEQUE	MES FACTURADO	FECHA VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	PROVEEDOR	No. FACTURA	INTERESES MORATORIOS
Acuerdo N° 9 Acta N° 7 de 21/02/2017	043069-9	DIC-2016	20/01/2017	24/02/2017	DEUSEM	No. 10775782	\$ 523.35
Acuerdo N° 12 Acta N° 22 de 09/10/2015	043555-3	FEB-2017	31/03/2017	06/04/2017	DEUSEM	No. 10968237	\$ 0.10
Acuerdo N° 12 Acta N° 22 de 09/10/2015	043554-4	MAR-2017	31/03/2017	06/04/2017	DEUSEM	No. 10970191	\$ 0.10
Acuerdo N° 2 Acta N° 22 de 31/05/2017	001007-6	ABR-2017	27/04/2017	26/05/2017	DEUSEM	No. 11029595	\$ 345.11
Acuerdo N° 14 Acta N° 30 de 27/06/2017	001037-5	JUN-2017	22/06/2017	02/08/2017	DEUSEM	No. 11169810	\$ 765.75
Acuerdo N° 1 Acta N° 43 de 07/11/2017	001081-3	SEP-2017	20/09/2017	01/11/2017	DEUSEM	No. 11395310	\$ 286.78
Acuerdo N° 4 Acta N° 4 de 25/01/2018	001150-3	DIC-2017	20/12/2017	26/01/2018	DEUSEM	No. 11627787	\$ 490.54
Acuerdo N° 1 Acta N° 8 de 26/02/2018	001160-0	ENE-2018	22/01/2018	01/03/2018	DEUSEM	No. 11716057	\$ 427.97
Acuerdo N° 1 Acta N° 13 de 28/03/2018	001165-1	FEB-2018	19/02/2018	27/03/2018	DEUSEM	No. 11786713	\$ 407.09
Acuerdo N° 2 Acta N° 6 de 17/02/2017	000962-2	OCT-2016	OCT-2016	10/02/2017	SOCINUS S.E.M. de C.V.	No. 01515	\$ 110.36
Acuerdo N° 2 Acta N° 6 de 17/02/2017	000962-2	DIC-2016	DIC-2016	10/02/2017	SOCINUS S.E.M. de C.V.	No. 01515	\$ 123.83
Acuerdo N° 70 Acta N° 33 de 17/08/2017	001044-2	MAR-2017	MAR-2017	08/09/2017	SOCINUS S.E.M. de C.V.	No. 01922	\$ 126.35
Acuerdo N° 70 Acta N° 33 de 17/08/2017	001044-2	ABR-2017	ABR-2017	08/09/2017	SOCINUS S.E.M. de C.V.	No. 01922	\$ 126.25
Acuerdo N° 70 Acta N° 33 de 17/08/2017	001044-2	MAY-2017	MAY-2017	08/09/2017	SOCINUS S.E.M. de C.V.	No. 01922	\$ 145.15
Acuerdo N° 70 Acta N° 33 de 17/08/2017	001044-2	JUN-2017	JUN-2017	08/09/2017	SOCINUS S.E.M. de C.V.	No. 01922	\$ 142.02
TOTAL							\$ 4,020.72



El Código Municipal en el inciso 4 obligaciones del Concejo establece:
"Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz."

Y el art. 57 del mismo código establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Art. 12.- párrafo cuarto del reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:
Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero utilizar fondos para el pago de multas e intereses.

El pago de intereses y multas genera disminución en los fondos municipales, por la cantidad de \$ 4,020.72

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal y el Tesorero en nota Sin/Ref. de fecha 19 de junio de 2018, emitieron los siguientes comentarios:

Manifestamos a ustedes que se cuenta con la provisión presupuestaria relacionadas al PAGO DE MULTAS E INTERESES CON FONDOS MUNICIPALES, así como las reprogramaciones necesarias para el cumplimiento de estas.

El Código Municipal establece en su:

Art. 78.- El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista provisión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal y el Tesorero los auditores concluimos que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente:

La administración no ha sido eficiente eficaz y económica debido a que se han realizados pagos en conceptos de energía eléctrica y disposición de desechos sólidos después de la fecha de vencimiento generando con ello el pago de multas e intereses por la cantidad de \$ 4,020.72, y el reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios es claro y establece que los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados.



De igual manera el Código Municipal en el inciso 4 obligaciones del Concejo rige a que se realice la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz, por lo tanto los auditores consideramos que la deficiencia se mantiene.

además los compromisos fijos no se están efectuando dentro de las fechas establecidas lo cual está generando pagos de multas e intereses el código municipal establece en el Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

5.7 REINTEGROS SIN REALIZAR DE FONDOS PROPIOS Y FONDO 25% FUNCIONAMIENTO, AL FONDO FODES 75%.

Comprobamos que en el periodo examinado el Concejo Municipal autorizo al Tesorero efectuar transferencias de la cuenta corriente No.500-020462-4 75% FODES, a la cuenta corriente No. 139-000618-2 Fondos Propios por un monto de \$190,290.43, de los cuales a la fecha fueron reintegrados la cantidad de \$74,095.76, quedando pendiente de reintegrar la cantidad de \$ 116,194.67, así:

Monto Transferido de la Cuenta FODES 75% a la Cuenta Fondos Propios(A)	Monto Reintegrado de Fondos Propios(B)	Diferencia (C)
\$ 190,290.43	\$ 74,095.76	\$ 116,194.67

También se efectuaron transferencias de la cuenta corriente No. 500-020462-4 75% FODES, a la cuenta corriente No. 500-004008-2 25% Funcionamiento por un monto de \$ 36,737.27, de los cuales a la fecha fueron reintegrados la cantidad de \$ 29,919.79, quedando pendiente de la cantidad de \$ 6,817 así:

Monto Transferido de la Cuenta 25% Funcionamiento a la cuenta 75% FODES (A)	Monto Reintegrado de la Cuenta 75% FODES(B)	Diferencia (C)
\$ 36,737.27	\$ 29,919.79	\$ 6,817.48

El Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos proveniente del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros , a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria , equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras , construcción de servicios



sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos , cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de estas. Industrialización de basuras o sedimentos de aguas negras , construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas , teatros, guarderías, parques , instalaciones deportivas ,recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones ; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, incluyéndose del desarrollo de infraestructura , mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación , salud y saneamiento ambiental , así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

“Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal , tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos ,transporte de funcionarios y empleados , servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó al Tesorero para que hiciera traslados de fondos o préstamo de cuenta a cuenta y estos no fueron reintegrados en su totalidad en el periodo del examen.

En consecuencia al no reintegrar la totalidad de los fondos a las cuentas correspondientes, esto hace que se deje de adquirir bienes y servicios que corresponden a cada fondo por su naturaleza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por El alcalde Municipal, del día 21 de junio de 2018,manifiestan lo siguiente: “Manifestamos que dichas transferencias van encaminadas a cumplir con las obligaciones que la municipalidad tiene, en consecuencia dichas transferencias no limitan la inversión en obras, ya que como pudieron comprobar existen gran cantidad de proyectos ejecutados”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Esta deficiencia se mantiene debido que el Concejo y Tesorero Municipal no reintegraron en su totalidad los préstamos realizados de cuenta a cuenta durante el periodo examinado.



5.8 INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORME DE AUDITORIA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no dio cumplimiento a cinco recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Jiquilísco, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, según detalle:

1. Al Concejo Municipal para que obtenga las escrituras de donación de la zona verde del inmueble ubicado en el Cantón Puerto Ávalos, a fin de que cuenten con la documentación legal que ampare su propiedad.
2. A la Jefe UACI para que elabore la programación anual de compras; publique en COMPRASAL la convocatoria y notificación de resultados cuando se deba generar competencia y verifique que los contratos por libre gestión contenga el requerimiento de la garantía de mantenimiento de contrato, a fin de que exista transparencia en los procesos de formulación, ejecución y supervisión de los proyectos.
3. Al Jefe de la Unidad Técnica de Ingeniería para que se asegure que las carpetas técnicas pagadas con fondos FODES posean programa de trabajo, planes constructivos o bosquejos de ubicación, además del resto de requerimientos técnicos.
4. Al Tesorero Municipal abstenerse de realizar pagos extemporáneos a fin de evitar multas e intereses.
5. Al Concejo Municipal exija que el equipo Federado rinda cuentas a la Municipalidad por la utilización de las erogaciones realizadas por contribución y demuestren desarrollo deportivo o recreativo a desarrollarse dentro del municipio.

El Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y por tanto, objeto de seguimiento por el control interno y externo".



La deficiencia señalada obedece a que el Concejo Municipal, Jefa UACI, Jefe de la Unidad Técnica y Tesorero Municipal, no efectuaron las acciones pertinentes a fin de darle cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Lo anterior ocasiona que la Administración Municipal reincida en un incumplimiento legal y por ende no avance en los procesos para una mejor gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, en nota de fecha 21 de junio, manifestó: "En relación a este resultado preliminar queremos comunicarle, que en cuanto:

"1.- A obtener la escritura de donación de la zona verde del inmueble ubicado en el cantón Puerto Avalos, se ha realizado gestiones por parte de esta municipalidad a fin de obtener dicha escritura sin embargo en nota ya presentada en inicios de esta auditoria por la CCR, el inconveniente se ha tenido por parte de la Lotificadora de ARGOZ, sin embargo presentamos nota de dicha lotificadora en la cual existe el compromiso que al tener legalizado ella la situación del inmueble este será transferido a

la municipalidad de Jiquilísco, expediente que fue transferido a la nueva administración 2018-2021.

2.- Se realizaron las gestiones a fin de que se cumpliera con dicha observación, pero no se pudo cumplir en su totalidad.

3.- Las carpetas realizadas durante el periodo fueron realizadas con los requerimientos mínimos para la ejecución de la obras durante el periodo auditado.

4.- Debido a la situación económica que afecta no solo a nuestro municipio, y con el fin de cumplir que nuestras obligaciones en circunstancias se realizan pagos fuera de tiempo.

5.- En nota ya presentada en inicios de esta auditoria por la CCR, se remitido información del trabajo que realizan el C.D. TOPILTZIN.

Así nuestras explicaciones y comentarios, esperando que sustenten para que el comunicado preliminar sea superado”.

El Jefe de la Unidad Técnica, en nota de fecha 20 de junio de 2018, expresó: “Las carpetas formuladas durante el periodo fueron realizadas con los requerimientos mínimos para la ejecución de las obras durante el periodo auditado”.

La Jefa UACI, en nota de fecha 22 de junio de 2018, expresó: “De acuerdo al recomendable de la corte de cuenta en la Auditoria anterior, esta unidad no cumplió debido a muchos inconveniente tales como las notificaciones en Comprasal no se realizó porque cuando ingresaba no me daba la opción de llenar el formato y por tal razón no pude publicar; En cuanto a las garantías de Mantenimiento de contrato que se anexo en cada uno, esta unidad no estuve al pendiente que el administrado de contrato las exigiera a los Contratista y las publicaciones en Comprasal no se publicaron las convocatoria de las libres gestión, solo se invitó directamente, dado que es más corto el tiempo que se desarrolla cada proceso”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por El Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, confirman la deficiencia señalada, ya que se menciona que algunas observaciones no se han cumplido en su totalidad. Así mismo, la Jefa UACI, menciona que esta unidad no cumplió debido a muchos inconvenientes. Por otra parte, respecto a los comentarios expresados por el Jefe de la Unidad Técnica, no remite documentación que evidencie que las carpetas han sido realizadas con los requerimientos mínimos. El Tesorero Municipal no emitió comentario alguno relacionado con dicha observación. Por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

5.9 FORMA IMPROCEDENTE PARA LA CONTRATACION DE PROYECTO.

Comprobamos que el proyecto: “Remodelación de Cancha Municipal para la Recreación Deportiva y Familiar del Municipio de Jiquilísco, Departamento de Usulután” fue contratado improcedentemente por la Jefa UACI mediante la Modalidad de Libre Gestión; ya que debió haber realizado una Licitación Pública por el monto presupuestado de la carpeta técnica era de \$123,667.59, a lo cual una Calificación de Urgencia que otorgó el Concejo a través del acuerdo N° 1 del acta N° 36 del 11 de septiembre de 2017 por el fallecimiento del Secretario de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, por medio del cual habían obtenido los fondos para la

ejecución del proyecto, y esto no es causal para la Calificación de Urgencia ni causal de terminación del convenio.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:

“Art. 40 Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: (9)

Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio. (9)

Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos; (9)...

...Art. 73 Con el conocimiento del Consejo de Ministros, el titular de la institución será el competente para emitir la declaración de urgencia debidamente razonada, excepto en el caso de los Municipios, que será el concejo municipal el que conozca y tendrá competencia para emitir dicha declaración. En el caso en que uno o varios miembros del Concejo Municipal sea nombrado para conformar la UACI, de conformidad a lo establecido en el Art. 9 de esta ley, se exonerará para conocer de la declaración de urgencia. (2)

La calificación de Urgencia procederá ante una situación por la que se hace necesaria la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, cuya postergación o diferimiento impusiere un grave riesgo al interés general. También procederá cuando habiéndose contratado, previa una licitación, el contrato se extingue por causas imputables al contratista”.

El convenio firmado entre el Secretario de Gobernabilidad de la Presidencia de la Republica y el Alcalde Municipal de Jiquilisco firmado el 28 de julio de 2017 establece: CLAUSA NOVENA: VENCIA DEL CONVENIO, PRORROGAS Y MODIFICACIONES. El presente Convenio estará vigente desde el día de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes por medio del documento de prorroga correspondiente...”

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONVENIO. El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:
Destinar los recursos del proyecto para fines no establecidos en el presente Convenio.



Caso fortuito o fuera mayo, debidamente comprobada.
Mutuo acuerdo entre las partes”

El Artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y la Jefa UACI, debido a lo siguiente:

- a. El Concejo Municipal obvió el proceso de una LICITACION PUBLICA sin tener una certeza y comprobada argumentación de que el postergar o diferir un proyecto de obras de remodelación y mantenimiento de una cancha de fútbol; pondría en un GRAVE riesgo el interés general de los habitantes del Municipio de Jiquilisco.
- b. La Jefa UACI no informo por escrito al Concejo Municipal de que los argumentos citados por dicho ente colegiado no eran causales para emitir una declaración de urgencia y obviar el proceso de licitación pública.

El haber contratado improcedentemente el proyecto sin cumplir con el debido proceso establecido por la Ley, ocasionó una falta de transparencia en la contratación del mismo; sin generar al mismo tiempo una libre competencia.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 06 de septiembre de 2018, manifestó: “El Concejo Municipal mediante acuerdo presentado al equipo de auditores se emitió como ente competente EL CONCEJO MUNICIIPAL la DECLARACIÓN DE URGENCIA, no por el fallecimiento del Secretario de Gobernabilidad, si no en cumplimiento En el romano VI “Que la Cláusula Novena: Vigencia del Convenio, Prorrogas y modificaciones, se tiene una vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse de común acuerdo..., debido al fallecimiento del Secretario de Gobernabilidad en nota explicativa de fecha 30 de abril del 2018 dirigida al equipo de auditores de la CCR, relacionadas a que nos conllevaría mucho más tiempo en tramitar una prórroga por medio de adendas, con el nuevo Secretario de Gobernabilidad, que llevaría a realizar una revisión de todo el proceso establecido para concretizar el CONVENIO poniendo en peligro no cumplir con los plazos ya establecidos.

Los CONSIDERANDO tomados por parte del Concejo Municipal mediante el acuerdo son prioritarios dado que como actores locales conocemos la situación difícil que enfrenta el municipio por la delincuencia y que con la ejecución de estas obras a la brevedad posible aportamos alivio a la población con programas de sano esparcimiento en estos lugares”.

La Jefa UACI en nota de fecha 22 de junio de 2018, manifestó: “De acuerdo a dicha observación esta unidad se limitó solo a cumplir las disposiciones acordada del Concejo Municipal según Acuerdo girado a esta Unidad por la calificación de urgencia y según Acuerdo Municipal N° 1 de Acta N° 36 de fecha 11/09/2017 y que de acuerdo a lo dispuesto del Concejo Municipal se procedió hacer dicho proceso anexo en el ampo del proyecto respectivo”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal confirma que emitió la Declaración de Urgencia debido a la cláusula novena del convenio con la Secretaria de Gobernabilidad de la Presidencia de la República, además porque hubiesen puesto en peligro el cumplimiento del plazo del convenio para la ejecución del proyecto con vencimiento al 31 de diciembre de 2017 si se tramitaba una prorroga mediante adendas con el nuevo Secretario de Gobernabilidad; no obstante dicha situación no hacía necesaria la contratación de la obra obviando UNA LICITACION PUBLICA, puesto que su postergación o diferimiento no ponía en un GRAVE riesgo el interés general de los habitantes del Municipio de Jiquilisco ya que se trataba de obras de remodelación y mantenimiento de una cancha de futbol.

Además no existía riesgo de perder el proyecto en el caso que al llegar al 31 de diciembre de 2017 aún no se hubiese ejecutado; haciendo que la Municipalidad tramitara una ampliación del plazo mediante adendas con el nuevo Secretario de Gobernabilidad; ya que el compromiso de transferir los fondos a la Municipalidad para la ejecución del proyecto es de manera institucional y no de forma particular por parte de los Secretarios de la Presidencia.

De igual forma según perfil del proyecto, este se ejecutaría en un plazo de 90 días calendarios y las invitaciones por libre gestión se realizaron el 06 de septiembre de 2017 es decir 7 días después del fallecimiento del anterior Secretario de Gobernabilidad por lo que la Municipalidad poseía más de los 90 días calendarios proyectados para su debida ejecución si hubiesen necesitado una prorroga antes del vencimiento del convenio el 31 de diciembre de 2017.

La Jefa UACI ratifica que se limitó a solo cumplir con las disposiciones del Concejo Municipal; sin embargo no existen notas o informes girados por ella al Concejo informándoles de que los argumentos citados no eran causales para emitir una declaración de urgencia y obviar el proceso de licitación pública, ya que la supuesta postergación del proyecto no ponía en GRAVE riesgo el interés general del Municipio.

Por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene, porque es importante e impacta significativamente en el control interno y de la gestión de la Municipalidad.



5.10 FALTA DE VERIFICACION OPORTUNA DE ASIGNACION PRESUPUESTARIA, ELABORACION Y APROBACION DE BASES DE LICITACION SIN CUMPLIR CON REQUISITOS.

Comprobamos que la Jefa UACI no verificó oportunamente la asignación presupuestaria de la ejecución y supervisión de los proyectos realizados durante el período de examen, además elaboró las bases de licitación de éstos sin cumplir con requisitos legales, las cuales fueron aprobadas posteriormente por el Concejo Municipal, así:

1. Modernización del Alumbrado Público Ahorrativo con Sistema LED en el Municipio de Jiquilisco.

La Jefa UACI no verificó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de adquisición de los servicios de supervisión; ya que las invitaciones a presentación de ofertas se hicieron el día 23 de marzo de 2017 y la solicitud de la certificación a la Contadora Municipal y aprobación por ésta se efectuaron posteriormente el 31 de marzo del mismo año y por el monto de la oferta ganadora \$35,597.50 y no por el monto presupuestado.

2. Reparación y Balastado de Caminos Vecinales Que Conduce a los Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilisco.

El Concejo Municipal aprobó las bases de licitación del proyecto mediante acuerdo N° 20 del acta N° 13 del 04 de abril de 2017, previa solicitud de la Jefa UACI el 03 de abril del mismo año, sin contener: Un encabezado con la indicación de la UACI que aplicaría el procedimiento; el tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de la garantía de buena obra; el porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo; causales de suspensión del contrato de la obra; la obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales y de seguridad social, emitidas por los menos treinta días antes de la presentación de la oferta; las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización del anticipo y el Modelo General del Contrato.

3. Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilisco Departamento de Usulután.

La Jefa UACI no verificó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el detalle de la convocatoria en COMPRASAL y la publicación en el Diario Co Latino la hizo el día 15 de agosto de 2017 por segunda ocasión; mientras que la Solicitud de la Certificación a la Contadora Municipal y aprobación por ésta se efectuaron posteriormente el 05 de septiembre del mismo año.

El Concejo Municipal aprobó las bases de licitación mediante acuerdo N° 27 del acta N° 30 del 27 de julio de 2017, previa solicitud de la Jefe UACI de fecha 26 de julio del mismo año sin contener: la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de la obra; la determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales, el tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de la garantía



de buena obra; el porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo; causales de suspensión del contrato de obra; la obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales y de seguridad social, emitidas por los menos treinta días antes de la presentación de la oferta; las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización del anticipo y el Modelo General del Contrato.

También la Jefa UACI no verificó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de adquisición de los servicios de supervisión; ya que las invitaciones a presentación de ofertas se hicieron el día 25 de agosto de 2017 y la solicitud de la certificación a la Contadora Municipal y aprobación por ésta se efectuaron posteriormente el 07 de septiembre del mismo año y por el monto de la oferta ganadora \$13,127.74 y no por el monto presupuestado.

4. Pavimentación de Calle de Jiquilisco Hacia Puerto Avalos, Jiquilisco, Departamento de Usulután

La Jefa UACI no verificó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el detalle de la convocatoria en COMPRASAL se hizo el día 25 de octubre de 2017 y la solicitud de la certificación a la Contadora Municipal y aprobación por ésta se efectuaron posteriormente el 15 de noviembre del mismo año y por el monto de la oferta ganadora \$289,980.00 y no por el monto presupuestado según perfil elaborado en agosto 2017 por \$303,846.00.

El Concejo Municipal aprobó las bases de licitación mediante acuerdo N° 08 del acta N° 40 del 17 de octubre de 2017, previa solicitud de la Jefe UACI de fecha 29 de septiembre del mismo año sin contener: un encabezado conteniendo la indicación de la UACI que aplicará el procedimiento; la cantidad, especificaciones o características técnicas de las adquisiciones de la obra; la determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales; el plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación; el momento de presentación de la garantía de buena obra; el porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo, causales de suspensión del contrato de obra; la obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales y de seguridad social, emitidas por los menos treinta días antes de la presentación de la oferta; las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización del anticipo y el Modelo General del Contrato.

También la Jefa UACI no verificó la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de adquisición de los servicios de supervisión; ya que las invitaciones a presentación de ofertas se hicieron el día 19 de marzo de 2018 y la solicitud de la certificación a la Contadora Municipal y aprobación por ésta se efectuaron posteriormente el 23 de marzo del mismo año y por el monto de la oferta ganadora \$15,000.00.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)
Art. 10 literal e) establece: "...e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo..."



Artículo 44 literales a), l) o), p), r), u), w) x) establece: “Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes:...”a) Un encabezado conteniendo la identificación de la institución contratante, indicación de la UACI que aplicará el procedimiento, la forma y número de la licitación o del concurso, la clase de contrato y una breve descripción del objeto contractual;... l) El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más; (9)...o) El tipo, plazo, origen, momento de presentación y monto de las garantías o de los seguros que deben rendirse y cualquier otro requisito según el caso;...p) El porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo;...r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica;...u) Causales de suspensión del contrato de obra;...w) La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta. (4) (9)...x) Las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización de los anticipos, en los casos que aplique.”

Artículo 45 establece: “Las bases de licitación o de concurso deberán contener además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general del contrato.

La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”.



Código Municipal

El Art. 31 numeral 4) establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Art. 57 establece: “LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. (1)(7)”.

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES)

El Artículo 12 inciso cuarto, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal y la Jefa UACI debido a lo siguiente:

1. El Concejo Municipal autorizó las bases de licitación sin verificar o supervisar su contenido de conformidad a la LACAP.

2. La Jefa UACI no observó el contenido mínimo exigido por la LACAP para la elaboración de las bases de licitación y respecto a las asignaciones presupuestarias y la solicitud de la certificación las realizó en forma posterior al proceso de contratación.

El haber no haber verificado las asignaciones presupuestarias previo al inicio de los procesos de adquisición de los servicios de formulación, ejecución y supervisión de los proyectos aumento el riesgo de contratar los servicios sin contar con los suficientes fondos presupuestados y por consiguiente la posibilidad de que estos no se hubiesen realizado completamente; además el haber elaborado y aprobado las bases de licitación de los proyectos sin cumplir con los requisitos mínimos que establece la Ley, generó falta de transparencia en los procesos de contratación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 21 de junio de 2018, manifestó: “Proyecto: “Modernización de alumbrado público Ahorrativo con Sistema LED en el municipio de Jiquilisco”

Dichas asignaciones presupuestarias son requeridas posteriores a la fecha de las ofertas debido a que sean consignadas conforme al monto exacto del cual se invertirá en el bien o servicio según el caso del proceso, en consecuencia a auditorias pasadas

La Jefa UACI en nota de fecha 22 de junio de 2018, manifestó: “
SEGÚN NUMERAL 1.- DEL PROYECTO EN MENCIÓN.-

Manifiesto que en Auditoria anteriores se verificaba la asignación presupuestaria antes del inicio de cada actuación de la cual era directamente al presupuestos obtenido de la carpeta técnica, pero siempre nos observaban y por tal razón se cambió la solicitud de la cifra y la elaborábamos cuando ya teníamos el resultado del ganador para pedir directamente del monto de la oferta ganadora como el lapso que hay entre el 23 al 31 de marzo es de 8 días y tiempo considerado para la verificación de lo solicitado que la Ley da para hacer firma la adjudicación.

SEGÚN NUMERAL 2.- DEL PROYECTO EN MENCIÓN.-

En este numeral le manifiesto que los formatos utilizados de la Bases de licitación fueron elaborados de acuerdo a los manuales obtenidos de la UNAC que tiene los contenidos mínimos adecuados y que las alcaldías podrán adecuarla conforme a las necesidades de cada institución.

SEGÚN NUMERAL 3.- DEL PROYECTO EN MENCIÓN.-

Manifiesto que en Auditoria anteriores se verificaba la asignación presupuestaria antes del inicio de cada actuación de la cual era directamente al presupuestos obtenido de la carpeta técnica, pero siempre nos observaban y por tal razón se cambió la solicitud de la cifra y la elaborábamos cuando ya teníamos el resultado del ganador para pedir directamente del monto de la oferta ganadora como el lapso que hay entre el 15/08 al 05/09 de mismo año transcurriendo 21 días de los resultados tiempo considerado para la verificación de lo solicitado que la Ley da para hacer firma la adjudicación.



Y de igual manera le manifiesto que los formatos utilizados de la Bases de licitación fueron elaborados de acuerdo a los manuales obtenidos de la UNAC que tiene los contenidos mínimos adecuados y que las alcaldías podrán adecuarla conforme a las necesidades de cada institución.

SEGÚN NUMERAL 4.- DEL PROYECTO EN MENCIÓN.-

Manifiesto que en Auditoria anteriores se verificaba la asignación presupuestaria antes del inicio de cada actuación de la cual era directamente al presupuestos obtenido de la carpeta técnica, pero siempre nos observaban y por tal razón se cambió la solicitud de la cifra y la elaborábamos cuando ya teníamos el resultado del ganador para pedir directamente del monto de la oferta ganadora como el lapso que hay entre el 25/10 al 15/11 de mismo año transcurriendo 20 días de los resultados tiempo considerado para la verificación de lo solicitado que la Ley da para hacer firma la adjudicación.

Y de igual manera le manifiesto que los formatos utilizados de la Bases de licitación fueron elaborados de acuerdo a los manuales obtenidos de la UNAC que tiene los contenidos mínimos adecuados y que las alcaldías podrán adecuarla conforme a las necesidades de cada institución”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que la deficiencia se mantiene, porque ya fue comunicada en la auditoría anterior en Carta a la Gerencia, además impactando significativamente en el control interno y en la gestión de la Municipalidad debido a lo siguiente:



- a. El Concejo Municipal confirma el requerimiento de las asignaciones presupuestarias en forma posterior a la fecha de las ofertas y no hubo comentarios sobre la autorización de las bases de licitación sin cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la LACAP.
- b. La Jefa UACI reafirma la verificación de la asignación presupuestaria en forma posterior a los procesos adquisitivos de las obras y servicios justificándose a observaciones realizadas en auditorías anteriores por la Corte de Cuentas de la República de las cuales no presentó evidencia.

De igual forma reafirma que las bases de licitación las elaboró únicamente basada en los formatos de la UNAC sin percatarse del contenido mínimo que exige la LACAP.

5.11 CARPETAS TECNICAS ELABORADAS, PAGADAS Y NO UTILIZADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal contrató los servicios de formulación de carpetas técnicas por un monto de \$13,150.12, los que fueron pagados en el período sujeto a examen y no fueron utilizadas para ejecutar los proyectos, así:

N°	Nombre del Proyecto	Formulador y Fecha de Elaboración	Según Factura		Según Cheque		N° acta y N° acuerdo
			N° y Fecha	Monto (\$)	N° y Fecha	Monto (\$)	
1	Construcción de Concreto Hidráulico en Calle 2ª Entrada Hacia el Cementerio Municipal, Jiquilisco	M.H. Ingenieros Contratistas, S.A. de C.V. (Abril 2016)	N° 209 del 18/04/16	1,141.97	N° 955-5 del 08/02/2017	1,141.97	Acuerdo N° 20, Acta N° 11 del 17-03-16
2	Construcción de Concreto Hidráulico, Cerca y Arriate en Calle Principal Residencial Nuevo Jiquilisco	Constructora JOMA, S.A. de C.V. (Abril 2016)	N° 59 del 19/04/16	1,208.15	N° 954-0 del 08/02/2017	1,208.15	Acuerdo N° 21, Acta N° 10 del 10-03-16
3	Abastecimiento de Agua Potable en Comunidades Murillo, Municipio Jiquilisco (Pago Final)	Obras y Edificaciones Civiles, S.A. de C.V. (Junio 2011)	N° 85 del 08/02/17	10,800.00	N° 952-1 del 08/02/2017	10,800.00	Acuerdo N° 13, Acta N° 11 del 25-03-11
Totales				13,150.12		13,150.12	

El Artículo 31 numerales 4) y 5) del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y 5) Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al haber contratado y pagado las carpetas técnicas y no haber ejecutado los proyectos.

El haber contratado y pagado los servicios de formulación de carpetas técnicas y no haber ejecutados los proyectos; disminuyó la utilización de los fondos municipales en gastos administrativos u operacionales así como en la ejecución de obras, por un monto de \$13,150.12.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal en representación del Concejo en nota de fecha 06 de septiembre de 2018, manifestó: “Nuestras explicaciones se fundamentan **conforme al numeral 5 del artículo 31 del Código Municipal está el “Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”**”, que en la búsqueda de gestionar obras necesarias para satisfacer las necesidades de las comunidades se elaboran carpetas técnicas para gestionar procesos de financiamiento o ante cooperante”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que la deficiencia se mantiene, porque ya que el Concejo Municipal ratifica que en la gestión de las obras se elaboraron las carpetas técnicas para procesos de financiamiento o ante cooperantes de los cuales no presentaron evidencia de la gestión realizada ni del uso de las mismas.



5.12 INCUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal en Acuerdo N°5 de Acta No15 de fecha 24 de abril de 2017 aprobó nombrar a planilla fija (Ley de Salarios) a personal que se encontraba bajo la modalidad de contrato a partir del mes de abril de 2017, sin haber realizado el debido proceso que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, tales como realizar convocatorias previamente a concursos y realizar pruebas para garantizar el personal idóneo a contratar y la igualdad, etc. según detalle:

No.	Nombre del empleado	Cargo	Salario
1	Laura Elvira Vigil Rodríguez	Asistente del Depto. Gestión Nacional e Interna.	\$ 500.00
2	José Dagoberto Beltrán Díaz	Auxiliar de Depto. Gestión Nacional e Interna	\$ 310.00
3	Marcial de Jesús Portillo Guerrero	Seguridad Mpal.	\$ 310.00
4	Alfredo Noé Cortez Coreas	Seguridad Mpal.	\$ 310.00
5	Mariano de Jesús Ortiz contreras	Seguridad Mpal.	\$ 310.00
6	José Alexander Zamora Rivas	Seguridad Mpal.	\$ 310.00
7	Santos Pastor Funes	Seguridad Mpal.	\$ 310.00
8	Suleyma Victoria Flores Hidalgo	Seguridad Mpal.	\$ 310.00
9	José Federico Maravilla	Seguridad Parqueo de bic/c/merc/mpal.	\$ 310.00
10	Vanessa del Carmen Trejos García	Recepcionista	\$ 310.00
11	Cesar Daniel Sánchez Hernández	Aux. Depto. de comunicaciones	\$ 350.00
12	Salvador Medrano Ruiz	Ordenanza	\$ 310.00
13	Marta Lilian Castro	Ordenanza Distrito 2 San Marcos Lempa	\$ 310.00
14	Tania Domenica Lazo de Funes	Ordenanza Distrito Tierra Blanca	\$ 310.00
15	Oscar Williams Rodríguez Avalos	Aux. Depto. Limp. Y Mto.E/E/Pub	\$ 310.00
16	Edwin Arnoldo Aguilar Lovo	Aux. Depto. Limp. Y Mto.E/E/Pub	\$ 310.00
17	Miguel Ángel Chávez Lobo	Notificador de UATM	\$ 310.00
18	Elsy Margarita Bardales de Rivas	Auxiliar Contable	\$ 400.00
19	Mercedes del Carmen Amaya Elías	Deleg. Unidad Mpal./la Mujer. Distr. 1, Tierra B.	\$ 310.00
20	Lucia López	Aux. Unidad Mpal./la Mujer. Distr. 1, Tierra B.	\$ 400.00
21	Reina Elizabeth Salgado Rodríguez	Promotor Social	\$ 310.00
22	Carmen Alfaro de Quintanilla	Promotor Social	\$ 310.00
23	Ana Carolina Hernández Martínez	Promotor Social	\$ 310.00
24	María Santos Mejía Mundo	Deleg. Prom.Social Distrito 1, Tierra Blanca	\$ 310.00
25	María Inés Rivera Salinas	Promotor Social, Distrito 1, Tierra Blanca	\$ 310.00
26	José Israel Pineda Pérez	Promotor Social, Distrito 1, Tierra Blanca	\$ 310.00
27	Marta Esperanza Galicia Iraheta	Promotor Social Distrito 2, San Marcos Lempa	\$ 310.00
28	Misael Elizur Osorio Parada	Prom. y Rescte. De Memoria Histo. De Jiquilisco	\$ 310.00
29	Nancy Beralis Nochez Portillo	Prom. Y Rescte. De Memoria Histo. De Jiquilisco	\$ 310.00
30	Brenda Carolina Vega Amaya	Prom. Y Rescte. De Memoria Histo. De Jiquilisco	\$ 310.00



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

No.	Nombre del empleado	Cargo	Salario
31	María del Rosario Rodríguez	Aux. del Depto. de Deportes	\$ 310.00
32	Reynerio Ismael Palacios Ayala	Aux. del Depto. de Deportes	\$ 310.00
33	Luis Geovany Mojica Menjivar	Enc./Depto. Gestión de Riesgo	\$ 310.00
34	Oscar William Bardales Girón	Res. Unidad de la Niñez, Adolesc. Y Juventud	\$ 360.00
35	Luis Alfredo Trejo Amaya	Aux. Departamento de Desarrollo Econ, Comunal	\$ 310.00
36	Wilmar Emersson Funes López	Auxiliar de R.E.F.	\$ 350.00
37	Griselda del Carmen Rojas Escobar	Delegada del R.E.F. Distrito 2 San Marcos Lempa	\$ 360.00
38	Gerber Ubadil Rodríguez Amaya	Encargado de Rastro Municipal	\$ 310.00
39	Julio Córdova Alvarado	Ganadería Distrito 1 Tierra Blanca	\$ 310.00
40	Víctor Manuel Chavarría López	Supervisor de Aseo de Calles	\$ 310.00
41	José Héctor Rodríguez	Supervisor de Aseo de Calles	\$ 310.00
42	Mauro Portillo	Barrido de Calles	\$ 310.00
43	Marina de Jesús Pacas Martínez	Barrido de Calles	\$ 310.00
44	Francisco Antonio Ruíz Ramos	Barrido de Calles	\$ 310.00
45	Juan Antonio Ponce	Barrido de Calles	\$ 310.00
46	Basilio de Jesús Laínez Pérez	Recolector de Basura Compostaje	\$ 310.00
47	Edwin Machuca Arévalo	Recolector de Basura Compostaje	\$ 310.00
48	Juan Carlos Polanco Marroquín	Electricista/Mto. Y Rep/Ser.Pub	\$ 337.10
49	Oscar Armando Marroquín Villalta	Auxiliar Mantto. Y Reparac. Ser.Pub	\$ 310.00
50	Rubén Antonio García Pineda	Mantenimiento de Mercado Mpal.	\$ 310.00
51	Elmer William Campos	Mantenimiento de Mercado Mpal.	\$ 310.00
52	José Osmar Guardado García	Aux/Mecánico del Depto/Maquinaria	\$ 310.00
53	José Candelario Pineda	Motorista	\$ 310.00
54	Irma Guadalupe Larin de Trejo	Mantenimiento Mino Complejo Mpal.	\$ 310.00
55	Blanca Arely Serrano de Cruz	Mantenimiento Mino Complejo Mpal.	\$ 310.00
56	María Ester Pereira Avalos	Mantenimiento Mino Complejo Mpal.	\$ 310.00
57	Mercedes Yanira García de González	Mantenim. En Campo de Ferias	\$ 310.00
58	Cristian Bryan Pineda Alvarado	Mantenim. En Campo de Ferias	\$ 310.00
59	José Isabel Zelaya López	Limpieza en Parque Mpal.	\$ 310.00



La Ley de la Carrera Administrativa Municipal establece: El Art. 15-, Título III, Capítulo I de los Órganos de Administración de la Carrera Administrativa de la misma ley establece: “Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad”

El Art. 23-, Título IV, Capítulo I, del Acceso y Vinculación a la Carrera Administrativa Establece: “El proceso de acceso y vinculación tiene por objeto garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública municipal y el ascenso de los empleados, en base a mérito y aptitud y mediante procedimientos que permitan la participación en igualdad de condiciones, de quienes aspiren a desempeñar los empleos o cargos”

El Art. 24-, Título IV, Capítulo I, del Acceso y Vinculación a la Carrera Administrativa de la misma Ley Establece: “El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente

convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.”

El Art. 29-, Título IV, Capítulo I, del Acceso y Vinculación a la Carrera Administrativa de la misma Ley Establece: “Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.”

De las clases de concurso Art. 26.- “...Los concursos abiertos se realizarán en los casos de acceso a una plaza nueva o en los casos en que a la convocatoria hecha de conformidad al inciso anterior, no se presentaren candidatos en el término estipulado en la misma o cuando realizado el proceso de selección los aspirantes no hubieren obtenido la calificación requerida o la autoridad encargada de nombrar objetare la propuesta en los términos del Art. 31.



En los concursos, únicamente se admitirá a los solicitantes que reúnan los requisitos contemplados en los Nos. 1, 2, 4 y 5 del Art. 12.”

De los concursos de ascensos de nivel. Art. 27.- “Al ocurrir una vacante en una Municipalidad o Entidad Municipal, el respectivo Concejo o el Alcalde o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda, convocará a los funcionarios y empleados de carrera de la respectiva institución que tuvieren interés, por medio de aviso colocado en la cartelera oficial de la misma. La esquila será fijada por el término de cinco días anteriores a la fecha del concurso.”

De los concursos abiertos Art. 28.- “En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.”

Pruebas de idoneidad Art. 29.- “Las pruebas de idoneidad o instrumentos de selección tienen como finalidad explorar competencias de los concursantes con énfasis en conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes y establecer una clasificación de los mismos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo a acceder.

Las pruebas de idoneidad consistirán en la realización de uno o más exámenes de conocimientos generales o especiales para determinar la capacidad y la aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación, pudiendo incluir estudios psicotécnicos, entrevistas y cualesquiera otras pruebas que aseguren la objetividad y la racionalidad en el proceso de selección.

En los concursos abiertos podrán incluirse como instrumentos de selección, cursos relacionados con el desempeño de las funciones de los empleos a proveer.

La valoración de los anteriores factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con parámetros previamente determinados.”

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco, en funciones básicas, Concejal/a establece:

Inciso 9 “Velar por la aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal”

La deficiencia no se está garantizando el ingreso de personal a la administración pública municipal así como lo ascensos de los empleados en base a méritos, aptitudes y procedimientos que permitan la participación de igualdad de condiciones a través de concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

La falta de convocatorias a concursos no está permitiendo aplicar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Concejo Municipal en nota Sin/Ref. de fecha 21 de junio de 2018 emitió los siguientes comentarios: “Considerando que son empleados que se encontraban bajo contrato desde años anteriores y aunque un trabajador haya ingresado a laborar para la Administración pública por medio de un contrato, si su función es de carácter permanente, debe garantizársele la estabilidad laboral.

Art. 25, del Código de Trabajo Los contratos relativos a labores que por su naturaleza sean permanentes en la empresa, se consideran celebrados por tiempo indefinido, aunque en ellos señale plazo para su terminación.

Así nuestras explicaciones y comentarios, esperando que sustenten para que el comunicado preliminar sea superado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Después de analizar los comentarios presentados por el Concejo Municipal determinamos que la deficiencia se mantiene debido a lo siguiente: La Ley de la Carrera Administrativa Municipal es clara en su Art. 15 donde señala que el alcalde y su Concejo deben adecuar el establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad, por otra parte la misma ley señala que el proceso de acceso y vinculación tiene como objeto garantizar el ingreso de personal idóneo a la administración pública municipal así como lo ascensos de los empleados en base a

méritos, aptitudes y procedimientos que permitan la participación de igualdad de condiciones..”

Y para acceder a la Ley de la carrera administrativa municipal se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda.

En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5.13 ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA REALIZAR PAGOS EN EFECTIVO.

Comprobamos que el Concejo Municipal durante el periodo de examen, autorizó la asignación de fondos a Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria, Cuarta Regidora Propietaria y Primer Regidor Suplente, mediante la emisión de cheques a su favor, para realizar pagos en efectivo por la realización de diferentes eventos, por la cantidad de \$ 89,767.85, sin que éstos eventos contaran con asignaciones presupuestarias, obviándose la realización de los procesos de compra respectivos y sin estar facultados por Ley los miembros del Concejo Municipal para realizar dichas actividades, según detalle:



Raúl Antonio Franco Arévalo (Primer Regidor Propietario)			
Fecha	Concepto	Monto	No. de Cheque
23/01/2017	Fondos para liquidar, utilizados para desarrollar Perfil: "Evento de Carnetización a Veteranos de Guerra de los Municipios de Jiquilisco, Puerto El Triunfo, San Francisco Javier y San Agustín, en las instalaciones del Campo de Ferias Mpal. de Jiquilisco, los días 24, 25, 26 de enero de 2017, según acuerdo Mpal. #12 de acta #03 de fecha 20 de enero de 2017.	\$ 837.94	042805-0
17/02/2017	Fondos para liquidar, utilizados para realizar Primera Feria de Emprendimientos Solidarios 2017, el día 18/02/2017, según acuerdo Mpal #16 de acta #06 de fecha 16 de febrero de 2017.	\$ 1,400.00	043057-5
06/04/2017	Fondos para Liquidar Programa de Agricultura Solidaria en Jiquilisco 2017.	\$ 107.97	043577-7
21/09/2017	Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Lanzamiento Corredores Productivos, el día 21/08/2017, según acuerdo Mpal. #03 de acta #37 de fecha 19 de septiembre 2017.	\$ 232.62	045380-1
16/11/2017	Fondos para Liquidar el Proyecto Creación de Escuelas de Fútbol para Niñas en el Municipio de Jiquilisco	\$ 1,700.00	046053-2
23/11/2017	Fondos para liquidar inauguración	\$ 293.50	046074-2
SUBTOTAL		\$ 4,572.03	

Tulio Santos Amaya Hernández (Primer Regidor Suplente)			
Fecha	Concepto	Monto	No. de Cheque
28/04/2017	Fondos para liquidar la realización del evento de rendición de cuentas del comité de prevención de la violencia año 2016	\$ 1,815.00	043629-8

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

02/05/2017	Fondos para liquidar la Realización de Trámites de Matriculas de armas de fuego propiedad de la Municipalidad de Jiquilisco.	\$ 509.00	043872-2
27/07/2017	Fondos para liquidar evento de celebración de Centenario de Natalicio de Monseñor Romero	\$ 3,352.13	044705-0
SUBTOTAL		\$ 5,676.13	

Dinora Concepción Perdomo (Segunda Regidora Propietaria)			
Fecha	Concepto	Monto	No. de Cheque
16/03/2017	Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Inauguración Nacional de Círculos de Alfabetización, según acuerdo Mpal.	\$ 1,480.50	043300-7
07/04/2017	Fondos para liquidar, para ejecutar el Plan Verano 2017, según acuerdo Mpal.	\$ 700.00	043583-6
25/04/2017	Fondos para Liquidar, para la Compra de rosas para la celebración del día de las madres el día 10 de mayo 2017, según acuerdo Mpal. #13 de acta #15 de fecha 24 de abril de 2017	\$ 1,000.00	043611-8
25/05/2017	Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Cuadrangular de Futbol Playa en Isla de Méndez, los días 26 y 27 de mayo 2017, y atención a Equipo Dimas Escazú de la República de Costa Rica, según acuerdo Mal. #11 de acta #21 de fecha 26 de mayo 2017	\$ 1,475.25	043977-2
06/07/2017	Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Cuadrangular de Futbol Playa en Isla de Méndez, los días 26 y 27 de mayo 2017, y atención a Equipo Dimas Escazú de la República de Costa Rica, según acuerdo Mal. #11 de acta #21 de fecha 26 de mayo 2017	\$ 1,196.25	044606-7
11/08/2017	Fondo para Liquidar, para el desarrollo de Festival Gastronómico Los Tesoros del Municipio de Jiquilisco, según acuerdo Mpal.	\$ 1,000.00	044997-9
25/08/2017	Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de 4°. Festival del Camarón, a desarrollarse el día 26 de agosto 2017, según acuerdo Mpal.	\$ 1,772.53	045065-6
04/10/2017	Fondos para liquidar, utilizados para el Lanzamiento de Carnetización de Agricultores	\$ 2,056.24	045651-6
05/02/2017	Fondos para liquidar evento de Asamblea Informativa de primera Convocatoria del Programa de Jóvenes con todo el Municipio de Jiquilisco	\$ 5,307.25	047215-9
SUBTOTAL		\$ 15,988.02	



Fondos asignados a Yesica Evelinda Solano Rivera (Cuarta Regidora Propietaria)			
Fecha	Concepto	Monto	No. de Cheque
06/03/2017	Primer Desembolso de fondos para ser utilizados en evento de Inauguración Nacional de Círculos de Alfabetización	\$ 3,000.00	043261-7
06/03/2017	Segundo desembolsos de fondos para ser utilizados en Inauguración Nacional de Círculos de Alfabetización	\$ 685.50	043264-2
31/03/2017	Fondos para liquidar evento de inauguración de Proyecto Ruta Camaronera hacia San Hilario del Municipio de Jiquilisco	\$ 3,024.00	043359-6

Fondos asignados a Yesica Evelinda Solano Rivera (Cuarta Regidora Propietaria)			
Fecha	Concepto	Monto	No. de Cheque
07/04/2017	Fondos para liquidar, para realizar reunión informativa con líderes/as y agricultores de diferentes Comunidades del municipio de Jiquilisco, Usulután, con el objeto de dar a conocer las proyecciones en agricultura para el año 2017.	\$ 2,000.25	043586-5
26/04/2017	Fondos para liquidar, para celebrar el día de la Secretaria, el día 26 de abril 2017, al personal de esta municipalidad, según acuerdo Mpal. #11 de acta #15 de fecha 24 de abril de 2017	\$ 1,500.00	043619-5
27/04/2017	Fondos para liquidar, para celebrar el día de la Secretaria, el día 26 de abril 2017, al personal de esta municipalidad, según acuerdo mpal. #11 de acta #15 de fecha 24 de abril de 2017	\$ 500.00	043625-4
18/05/2017	Primer Desembolso de Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Inauguración de Centro Escolar Integrado Miguel Dueñas en Ctón. San Marcos Lempa, Jiquilisco, según acuerdo mpal. #06 de acta #19 de fecha 12 de mayo de 2017	\$ 2,703.75	043936-3
19/05/2017	Primer Desembolso de Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Inauguración de Centro Escolar Integrado Miguel Dueñas en Ctón. San Marcos Lempa, Jiquilisco, según acuerdo mpal. #06 de acta #19 de fecha 12 de mayo de 2017	\$ 3,596.25	043942-6
21/08/2017	Primer desembolso de Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Inauguración de la Primer Cede Comunitaria de Ciudad Mujer en el Municipio de Jiquilisco,	\$ 1,000.00	045041-0
24/08/2017	Segundo desembolso de Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de Inauguración de la Primer Cede Comunitaria de Ciudad Mujer en el Municipio de Jiquilisco	\$ 1,682.75	045057-3
06/09/2017	Fondos para liquidar, utilizados para participar en el Evento de Pueblos Vivos los días 08 y 09 de septiembre de 2017 en el CIFCO de San Salvador.	\$ 4,300.00	045321-0
21/09/2017	Primer desembolso para liquidar el evento de Curso de Vacaciones el cual es impartido por Ciudad Mujer	\$ 700.00	048381-6
27/09/2017	Segundo desembolso para liquidar el evento de Curso de Vacaciones el cual es impartido por Ciudad Mujer	\$ 812.00	045398-9
12/10/2017	Fondos para liquidar, utilizados para realizar Reunión con Líderes y Lideresas del Municipio de Jiquilisco,	\$ 472.50	045689-2
25/10/2017	Primer desembolso de Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de "Jóvenes con Todo".	\$ 600.00	045737-8
26/10/2017	Desembolso de Fondos para liquidar, utilizados para realizar Evento de conmemoración del día de la mujer en el Municipio de Jiquilisco, el día 27/10/2017.	\$ 367.50	045743-8
27/10/2017	Segundo desembolso de Fondos para liquidar, utilizados para realizar evento de "Jóvenes con Todo".	\$ 1,000.00	045749-9
30/10/2017	Fondos para liquidar, para realizar Evento de Presentación del Programa de Jóvenes con todo a las comunidades de Jiquilisco.	\$ 1,707.50	045969-7
01/12/2017	Reunión de productores de semilla Certificada de maíz el 03 de Diciembre	\$ 1,686.00	046343-1
04/12/2017	Fondos para liquidar el Proyecto Vida en el Municipio de Jiquilisco	\$ 7,665.00	046350-2
18/12/2017	Fondos para liquidar el Evento de Entrega de Sistemas de Riegos para Mujeres	\$ 2,357.25	046399-4
21/12/2017	Fondos para Liquidar Evento de Graduación de Módulos de Habilidades y Competencias para la Vida y trabajo del Programa Jóvenes con Todo	\$ 4,315.42	046605-0



Fondos asignados a Yesica Evelinda Solano Rivera (Cuarta Regidora Propietaria)			
Fecha	Concepto	Monto	No. de Cheque
24/01/2018	Fondos para liquidar el Evento de Firma de Pacto por la Educación y Desarrollo Integral	\$ 2,436.00	046926-6
24/01/2018	Fondos para Liquidar el Evento de Espacios Abiertos de Consultas Ciudadanas en Ciudad Romero	\$ 2,000.25	047234-4
16/02/2018	Fondos para liquidar el Evento de Entrega de Puente de Acceso al cementerio de Isla de Méndez	\$ 1,632.75	047266-0
19/02/2018	Fondos para liquidar el evento de entrega de obra realizada en Comunidad Barrio La Merced denominado Boulevard La Merced	\$ 1,181.25	047272-6
22/02/2018	Fondos para liquidar la inauguración de Talleres vocacionales para Jóvenes del Instituto de Tierra Blanca	\$ 3,659.25	047275-8
22/02/2018	Fondos para liquidar evento de entrega de instrumentos para fomentar sinfónica juvenil en el Bajo Lempa	\$ 2,446.50	047876-3
02/03/2018	Fondos para liquidar reunión con Ministerio de Agricultura y las Cooperativas del Municipio de Jiquilisco	\$ 2,500.00	048127-3
02/03/2018	Fondos para liquidar Evento de Entrega de casa de Juventud de San Hilario Municipio de Jiquilisco	\$ 2,000.00	048128-8
SUBTOTAL		\$ 63,531.67	

El Inciso último del Artículo 86 de la Constitución de la República de El Salvador establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley".

Los Arts. 30, 86 inciso primero y 92 del Código Municipal establecen:

Art. 30: "Son facultades del Concejo:

1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal;
2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;
3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;
4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
5. APROBAR LOS PLANES DE DESARROLLO LOCAL; (7)
6. Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal;
7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;
8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;
9. ADJUDICAR LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS DE CONFORMIDAD A LA LEY CORRESPONDIENTE; (7)
10. EMITIR LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE ENTIDADES MUNICIPALES DESCENTRALIZADAS; SEAN EN FORMA INDIVIDUAL O ASOCIADAS CON OTROS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS; (7)
11. Emitir los acuerdos de cooperación con otros municipios o instituciones;



12. Emitir los acuerdos de constitución y participación en las sociedades a que se refiere el artículo 18 de este Código;
13. EMITIR LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTUACIONES DE CARÁCTER LOCAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS; (7)
14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;
15. Conocer en apelación de las resoluciones pronunciadas por el Alcalde en revisión de los acuerdos propios;
16. Designar apoderados judiciales o extrajudiciales que asuman la representación del municipio en determinados asuntos de su competencia, facultando al Alcalde o Síndico para que en su nombre otorguen los poderes o mandatos respectivos;
17. Autorizar las demandas que deban interponerse, el desistimiento de acciones y recursos en materias laborales y de tránsito, la renuncia de plazos, la celebración de transacciones y la designación de árbitros de hecho o de derecho;
18. ACORDAR LA COMPRA, VENTA, DONACIÓN, ARRENDAMIENTO, COMODATO Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LO QUE SE DISPONE EN ESTE CÓDIGO
ESTA FACULTAD SE RESTRINGIRÁ ESPECIALMENTE EN LO RELATIVO A LA VENTA, DONACIÓN Y COMODATO EN EL AÑO EN QUE CORRESPONDA EL EVENTO ELECTORAL PARA LOS CONCEJOS MUNICIPALES, DURANTE LOS CIENTO OCHENTA DÍAS ANTERIORES A LA TOMA DE POSESIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; (7) (9)
19. Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores;
20. CONCEDER PERMISO O LICENCIAS TEMPORALES A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO PARA AUSENTARSE DEL EJERCICIO DE SUS CARGOS A SOLICITUD POR ESCRITO DEL CONCEJAL INTERESADO; (7)
21. Emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicio y contribuciones públicas para la realización de contribuciones públicas para la realización de obras determinadas de interés local
22. Acordar la contratación de préstamos para obras y proyectos de interés local;
23. Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales;
24. DEROGADO (2)
25. Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva;
26. DESIGNAR EN FORMA TEMPORAL AL MIEMBRO DEL CONCEJO QUE DESEMPEÑARÁ EL CARGO DE TESORERO, EN CASO QUE DICHO FUNCIONARIO NO ESTUVIERE NOMBRADO. IGUALMENTE SE PROCEDERÁ EN CASO DE QUE EL TESORERO SE AUSENTARE, FUERE REMOVIDO, O DESTITUIDO. EN AMBOS CASOS EL PLAZO DEL NOMBRAMIENTO INTERINO NO PODRÁ EXCEDER DE NOVENTA DÍAS. (7)

Art. 86 inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."



Art. 92.: “En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.”
El Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Determinación de Montos para Proceder, establece: “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

a) Licitación o concurso público: Para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio.

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

c) En la Contratación Directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven”.

Los Artículos 6 y 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Jiquilisco, establece:

Art. 6: “La Municipalidad o el Alcalde, en su caso, no podrán adquirir compromisos económicos cuando no exista asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando esta fuera insuficiente”.

Art. 13: Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que se hagan sin estar comprendidas en el presupuesto.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la emisión de cheques a favor de Concejales para la realización de eventos, para posteriormente efectuar pagos en efectivo y obviando los procesos de compra.

Lo anterior genera que la Municipalidad incumpla los procesos ya establecidos legalmente para la adquisición de bienes y/o servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, en nota de fecha 21 de junio, expresó: “**Como Ley primaria establecida en el Artículo 203 de la Constitución de la República de El Salvador** que expresa que los **“Municipio serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativos** y se regirán por Código Municipal, que sentara los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas” y



Art. 2, del Código Municipal el cual establece: “El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente”

Así mismo amparados en el Código Municipal

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;

14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;

El Concejo tomo la decisión de delegar dichas responsabilidades orientadas a realizar eventos propios del que hacer del Gobierno Municipal, erogaciones que tienen su propia liquidación (DOCUMENTACION DE RESPALDO) que se encuentran legitimadas con sus acuerdos municipales, Visto Bueno del Sindico, DESE del Alcalde con sus respectivos sellos.

En los Comentarios de los Auditores expresan:

... si bien es cierto cuentan con la documentación de respaldo carecen de la legalidad Visto Bueno del Síndico y DESE del Alcalde,

NOTA: Ratifican en sus comentarios que dichos fondos poseen su documentación de respaldo”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Respecto a los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, discrepamos en cuanto a que si bien es cierto el Municipio de Jiquilisco es autónomo en lo económico, técnico y administrativo, no limita al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas como relacionadas con la asignación de fondos a Concejales, quienes el Código Municipal no les establece facultades para ser ellos los encargados de efectuar pagos en efectivos mediante la asignación de fondos; así mismo, se violentó los procesos de compra establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por otra parte, muchas de las liquidaciones si bien es cierto cuentan con la documentación de respaldo carecen de la legalidad Visto Bueno del Síndico y DESE del Alcalde, así mismo no se encontraban presupuestados dichas asignaciones de fondos. Por lo que la deficiencia se mantiene.

5.14 FALTA DE CONTRATACION DE AUDITOR INTERNO Y AUDITOR EXTERNO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Jiquilisco, no contrató los servicios de Auditoria Interna y Externa, durante el período sujeto a examen, no obstante que el

Presupuesto de ingresos anual de La Municipalidad para el año 2017 fue de \$ 5,725,913.98.

Los Art. 106 del Código Municipal establecen: Art. 106 “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos”.

Art. 107 “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los estados unidos de américa, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada”.

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no contrato los servicios de Auditoría Interna y Externa, en el periodo del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, no obstante que el presupuesto de ingresos del año 2017 fue de \$ 5, 725, 913.98

Lo anterior ha generado que La municipalidad no contara con auditoría interna ni externa, para que ejerciera autoridad e independencia en el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por el alcalde municipal, de fecha 21 de Junio de 2018, manifiesta lo siguiente: “Durante el periodo auditado fue dificultoso contratar los servicios de auditoría interna y externa sin embargo a pesar de su ausencia, se le dio cumplimiento a que los procesos fueran realizados apegados a las normas legales.”

COMENTARIO DEL AUDITORES

Mediante análisis efectuado a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene, ya que no se comprobó la existencia de la Unidad de Auditoría Interna, ni la contratación de los servicios de un Auditor externo en el periodo de examen.

5.15 INADECUADA UTILIZACIÓN DE FODES.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la utilización de más del 50% de los fondos FODES asignados para funcionamiento en pago de salarios, dietas y aguinaldos, según detalle siguiente:

Mes	Pagos del FODES 25% (Sueldos, Aguinaldos y Dietas)	50% de FODES 25%	Pago en exceso de FODES 25%
Enero 2017	\$ 68,800.04	\$ 31,897.10	\$ 36,902.94
Febrero 2017	\$ 67,253.45	\$ 31,897.10	\$ 35,365.35
Marzo 2017	\$ 66,312.68	\$ 31,897.10	\$ 34,415.58
Abril 2017	\$ 51,419.87	\$ 31,897.10	\$ 19,522.77
Mayo 2017	\$ 50,937.00	\$ 31,897.10	\$ 19,039.90
Junio 2017	\$ 51,047.00	\$ 31,897.10	\$ 19,149.90
Julio 2017	\$ 49,839.21	\$ 31,897.10	\$ 17,942.11
Agosto 2017	\$ 50,267.00	\$ 31,897.10	\$ 18,369.90
Septiembre 2017	\$ 53,533.93	\$ 31,897.10	\$ 21,636.83
Octubre 2017	\$ 53,867.00	\$ 31,897.10	\$ 21,969.90
Noviembre 2017	\$ 53,067.56	\$ 31,897.10	\$ 21,170.46
Diciembre 2017	\$ 80,759.24	\$ 31,897.10	\$ 48,862.14
Enero 2018	\$ 58,637.00	\$ 32,397.10	\$ 26,239.90
Febrero 2018	\$ 52,062.61	\$ 32,397.10	\$ 19,665.51
Marzo 2018	\$ 51,317.00	\$ 32,397.10	\$ 18,919.90

Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.



Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no consideró el límite establecido de uso del FODES asignado a funcionamiento.

Lo anterior genera que la Municipalidad no cuente con los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones relacionadas con el funcionamiento de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, en nota de fecha 21 de junio, manifestó: "Debido a la situación económica que afecta no solo a nuestro municipio, y con el fin de cumplir que nuestras obligaciones se utilizan el uso de estos fondos, dado que el recurso humano es necesario para prestar los servicios municipales al municipio que es considerado uno de los más extensos a nivel nacional".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios expresados por el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, confirman la deficiencia señalada en cuanto a que debido a la situación económica y con el fin de cumplir con las obligaciones se utiliza el uso de estos fondos para prestar los servicios municipales, sin embargo, la normativa legal expresa que solamente el 50 por ciento de los fondos asignados para funcionamiento se utilizará para el pago salarios, dietas y aguinaldos. Por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene.

5.16 PAGO DE DEUDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, en el período de enero 2017 al 30 de abril de 2018, autorizó efectuar pagos por deuda de ejercicios anteriores, por un monto de \$47,435.00, en concepto celebración de fiestas patronales; observándose que para dichos pagos no se efectuó contablemente la previsión de la deuda, tampoco fue incluido en el presupuesto vigente ni existe acuerdo municipal que autorice dichos pagos, según detalle:

Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto	No. Cheque
09/01/2017	Levín Romeo Espinal Morales	Presentación de eventos de jaripeo en las fechas 29 y 30/08 2016 con un escenario completo de barra tipo área y tarima tipo gradillas, toros especiales de jaripeo. En el marco de las Fiestas Patronales de Jiquilísco 2 y último pago	\$ 3,000.00	001518-1
17/01/2017	Karina Beatriz Molina Coreas	Primer pago por la compra de 55 cenas especiales para evento del Convivio entre profesorado del Municipio de Jiquilísco con el Tema Cultura y Educación en Nuestra Niñez y Juventud y la Promoción de Valores en el Marco de Fiestas Patronales	\$ 825.00	001511-3
24/02/2017	Gloria Jhosabeth Juárez Ramos	Segundo y Último pago por compra de 430 cenas los días 19 y 20 de agosto de 2016, 430 desayunos los días 20 y 21 de agosto, 215 almuerzos el día 20 de agosto a los integrantes de Banda Estudiantil Big Band	\$ 2,531.00	001520-6



Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto	No. Cheque
23/03/2017	Rosa Mabel Durán de Gámez	Compra de 380 cenas completas para atención a PNC que prestaron servicios de seguridad durante el período del 20 al 30 de agosto de 2016 en el Marco de Fiestas Patronales	\$ 1,900.00	001524-8
27/03/2017	Manuel Alonso Rubio Arévalo	Primer abono por suministro de Pólvora según Orden de Compra #1372. Pólvora que es utilizada para los diferentes comités de festejo y quema de castillo de fiestas patronales de Jiquilisco del 20 al 30 de agosto de 2016	\$ 2,000.00	001526-2
29/03/2017	Julio César Palacios	Pago por servicio de Publicidad de Diferentes eventos de fiestas patronales en el programa Al Son de Vida del 18 al 30 de agosto de 2016 dentro del Marco de Fiestas Patronales de Jiquilisco	\$ 2,000.00	001527-3
29/03/2017	Juan Amadeo Guillen Martínez	Pago por amenizar fiesta bailable con Grupo Musical Escandalo el día 30 de agosto de 2016 dentro del Marco de la Celebración de Fiestas Patronales	\$ 2,500.00	001528-7
03/04/2017	Marco Antonio Hernández Urrutia	Primer Pago por llevar serenatas a Reinas de los Comités y Subcomités con el Mariachi Oro y Plata los días 20, 25 y 30 de agosto 2016	\$ 500.00	001529-1
06/04/2017	Claudia Vanessa Revelo Guevara	Primer pago por la compra de 100 cenas del Convivio de Profesorado del Municipio de Jiquilisco con el tema Cultura y Educación en nuestra Niñez y Juventud y la promoción de Valores en el Marco de la Celebración de las Fiestas Patronales 2016	\$ 1,500.00	001531-9
06/04/2017	Karina Beatriz Molina Coreas	Pago por compra de 170 cenas especiales por Convivio entre Profesorado del Municipio de Jiquilisco con el Tema Cultura y Educación en nuestra niñez y juventud y la Promoción de Valores en el Marco de la celebración de las Fiestas Patronales 2016	\$ 2,550.00	001532-3
08/05/2017	Claudia Vanessa Revelo Guevara	Segundo y último pago por 125 cenas de convivio entre profesorado del Municipio de Jiquilisco con el tema Cultura y Educación en Nuestra Niñez y Juventud y la promoción de valores en el Marco de la Celebración de las Fiestas Patronales 2016	\$ 1,875.00	001534-7
11/05/2017	Rosa Mabel Durán de Gámez	Compra de 200 platos de cena para atención de los agentes de la PNC que prestaban servicio durante los festejos patronales del 20 al 30 de agosto de 2016	\$ 1,000.00	001535-8
09/08/2017	Manuel Alonso Rubio Arévalo	Por pago de suministro de pólvora china y tradicional para los Diferentes comités y quema del Castillo de las Fiestas Patronales del 20 al 30 de agosto 2016	\$ 5,621.00	001548-0
14/08/2017	Alma Jennifer Menjivar Salgado	Pago por alquiler de tarima y sonido estacionario durante 11 días del 20 al 30 de agosto 2016.	\$ 2,610.00	001551-2



Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto	No. Cheque
14/08/2017	Reina de la Paz Portillo Arévalo	Por la compra de 458 almuerzos completos para atención de bandas de paz, cachiporra, personal que les acompaña a Banda del INU, Liceo 1 de octubre, Colegio Manchester, personas invitadas, miembros del Concejo, Batucadas y soldados durante los días 20, 21 y 25 de agosto de 2016	\$ 2,748.00	001552-7
14/08/2017	Promociones y Eventos SA DE CV	Alquiler y decoración de 12 carrozas en el Marco de la celebración de las Fiestas Patronales 2016	\$ 9,675.00	001555-1
14/08/2017	Enmanuel Enrique Molina Mejía	Por la compra de 200 cenas para atención a integrantes de la Banda musical y cachiporristas del INJ y personas invitadas el día 27 de agosto de 2016 en el Marco de las Fiestas Patronales	\$ 1,600.00	001554-5
18/08/2017	William Antonio Martínez Laureano	Pago de tercer abono por amenizar tres fiestas bailables los días 22, 27 y 30 de agosto de 2016 en el marco de la celebración de las fiestas patronales 2016	\$ 1,000.00	001558-4
25/08/2017	William Antonio Martínez Laureano	Pago de cuarto y último abono por amenizar 3 fiestas bailables los días 22, 27 y 30/08/2016 en el Marco de la celebración de las fiestas patronales 2016	\$ 1,000.00	001600-3
29/11/2017	Kenny Lorely Elizabeth Leiva Esperanza	Segundo pago por amenizar fiesta con Discomóvil Mega Imperios los días 24 y 28 de agosto de 2015	\$ 1,000.00	001646-8
TOTAL			\$ 47,435.00	



Los Artículos 5, 6 y 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de Jiquilísco, establece:

Art. 5 "Toda asignación estará disponible únicamente durante el ejercicio fiscal, y deberá ser utilizada en la forma que haya sido aprobada por El Concejo Municipal en lo referente a su propósito y monto.

Las asignaciones podrán ser aumentadas o disminuidas solo de la forma siguiente:

- a) Por una Reforma presupuestaria debidamente aprobada por el Concejo Municipal
- b) Por ingreso o transferencia recibida y legalmente aprobada por el Concejo Municipal

Para poder afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible deberá previamente ser reforzada en forma legal".

Art. 6: "La Municipalidad o el Alcalde, en su caso, no podrán adquirir compromisos económicos cuando no exista asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando esta fuera insuficiente".

Art. 13: Los funcionarios y empleados que ordenen gastos, son responsables personalmente y con sus bienes de aquellas erogaciones que se hagan sin estar comprendidas en el presupuesto.

El Art. 78 del Código Municipal, establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

El Art. 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

El Art. 207, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “El contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones.”

El Art. 66 numeral 2 del Código Municipal, establece: Son obligaciones a cargo del municipio: “Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las erogaciones de pagos de deudas anteriores sin previamente se verifique la existencia de asignación presupuestaria.

Como consecuencia se afectó el presupuesto del año 2017, con gastos de otro ejercicio fiscal, por la cantidad de 47,435.00



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, en nota 06 de septiembre, expresó: “Dichas obligaciones son consignadas en el gasto corriente de cada año, y se van registrando en las fechas de cancelación, con sus respectivas reprogramaciones presupuestarias, egresos que cuentan con su respaldo legal como son sus acuerdos, facturas, contratos, firmas DESE Alcalde y Visto Bueno de Síndico Municipal, que exige el Código Municipal para ser erogaciones legítimas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios expresados por el Alcalde Municipal, en representación del Concejo Municipal, discrepamos en cuanto a que las obligaciones son consignadas en el gasto corriente de cada año, ya que al verificar el presupuesto correspondiente al período 2017, no se incluyeron dichos pagos correspondientes a deudas de ejercicios anteriores, por lo que la deficiencia señalada se mantiene.

5.17 ASIGNACIÓN DE CUOTA MENSUAL DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la asignación de una cuota semanal de combustible por \$300.00 al Alcalde Municipal, sumando la cantidad de \$1,200.00 mensuales, haciendo un total de \$19,500.00 durante el período del 01 de enero 2017 al 30 de abril de 2018, mediante un Acuerdo Municipal; sin embargo el Alcalde Municipal tiene gastos de representación por la cantidad de \$1,000.00, mensuales para cubrir

todo tipo de gastos; además no existe previamente que se haya efectuado un estudio de combustible por tipo de vehículo y determinar las distancias en kilometrajes de las comunidades, para así realizar un uso racional del mismo, así:

DETALLE DE ASIGNACIÓN SEMANAL DE COMBUSTIBLE:

Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
03/01/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	042730-8
09/01/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	042750-2
16/01/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	042770-2
23/01/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	042798-5
30/01/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	042826-9
06/02/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	042999-8
13/02/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043031-0
20/02/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043060-6



Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
27/02/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043083-8
06/03/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043260-2
13/03/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043276-9
20/03/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043324-6
27/03/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043347-5
03/04/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043544-1
07/04/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043579-1
18/04/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043587-0
21/04/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043601-1



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
28/04/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043639-5
08/05/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043892-9
12/05/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043907-6
22/05/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043946-0
29/05/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	043986-4
05/06/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044252-0
12/06/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044288-1
19/06/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044301-7
26/06/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044322-6



Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
30/06/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044561-9
10/07/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044614-0
17/07/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044641-3
24/07/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044679-2
31/07/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044940-9
07/08/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	044969-2
14/08/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045005-8
21/08/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045036-4
25/08/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045278-7



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
04/09/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045303-4
11/09/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045331-7
18/09/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045362-8
22/09/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045385-7
02/10/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045645-4
09/10/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045661-3
16/10/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045703-9
23/10/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045724-8
30/10/2017	Pago de combustible semanal para ser utilizado por Alcalde Mpal de esta Alcaldía para trasladarse a realizar Misiones Oficiales, según acuerdo mpal. #15 de acta #01 de fecha 04 de mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	045962-4



Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
13/11/2017	Pago de combustible para ir a reuniones en diferentes lugares e instituciones relacionados al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015. s.f. 12268	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046041-3
20/11/2017	Pago de combustible para ir a reuniones en diferentes lugares e instituciones relacionados al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015.	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046058-4
27/11/2017	Pago de combustible para ir a reuniones relacionados al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015.	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046079-3
04/12/2017	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015.	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046346-1
11/12/2017	Pago de combustible para ir a reuniones a diferentes lugares e instituciones relacionadas al que hacer Municipal según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 15 de Mayo de 2015. s.f. 13552	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046365-0
15/12/2017	Combustible para el Alcalde, se traslade a las diferentes comunidades para asistir a reuniones en la comunidades del municipio, según acuerdo # 8, act. # 47 de fecha 15/12/2016	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046395-7
22/12/2017	Combustible para el Alcalde se traslade a las comunidades e instituciones relacionados con el quehacer Municipal, segunda acuerdo # 08, acta # 47 de fecha 15/12/2016	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046844-4
08/01/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015.	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046869-2
15/01/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046895-5
22/01/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046918-3



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
26/01/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	046949-0
02/02/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	047213-5
12/02/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	047236-8
16/02/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	047264-6
26/02/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	047881-7
02/03/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	048129-7
12/03/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	048141-9
19/03/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	048163-0
03/04/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	048440-5
16/04/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	048489-3
23/04/2018	Pago de combustible para ir a diferentes lugares a Instituciones relacionadas al que hacer Municipal, según acuerdo # 15 de acta # 01 de fecha 04 de Mayo de 2015	José Elías Escobar Romero	\$ 300.00	048506-3



Fecha	Concepto	Proveedor del combustible	Monto	No. de Cheque
Total			\$ 19,500.00	

El Art. 7 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible”.

Así mismo, el Art. 8 del referido Reglamento, establece: “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar”.

El Art. 91 del Código Municipal, establece: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

La deficiencia obedece a que el Concejo Municipal, no considero los aspectos legales establecidos para la asignación de combustible al Alcalde Municipal.

Lo anterior genera que se disminuyen los fondos municipales por la cantidad \$19,500.00, lo cual se pudo haber sido utilizado para actividades propias de la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El alcalde Municipal mediante nota de fecha 06 de septiembre de 2018, manifiesta: “

Ratificamos que el municipio de Jiquilisco al ser considerado el segundo más grande y extenso territorialmente, demanda una gran atención en la cual como Alcalde Municipal debe estar en constante movimiento tanto dentro como fuera del municipio, que desde el año 2011 el Concejo Municipal mediante acuerdo 6 de acta 37 de fecha 12 de octubre del 2011, se consideró:

Que en su artículo 34, refiere que “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”, d) **Que el señor Alcalde Municipal, viene siendo objeto de hechos que amenazan de forma permanente su seguridad física y la integridad de su persona, existiendo las denuncias en las entidades correspondientes, e) Que por su calidad de funcionario de alto nivel en la conducción del Gobierno Municipal, así como por la diversidad de actividades que debe atender, requiere desplazarse constantemente dentro y fuera del territorio del Municipio, f) Que es urgente y necesario mejorar las condiciones logísticas y de seguridad, para proteger la integridad física de la persona del Alcalde en el desarrollo de sus funciones y desplazamientos.** Por tanto, el Concejo Municipal ACUERDA: a) Autorizar al Alcalde para que de acuerdo al nivel de riesgo planteado, adecue el uso de vehículos

municipales o particulares que considere pertinentes, así como personal de apoyo, de forma que su dispositivo de seguridad sea razonablemente apropiado.

Por tal situación se ha venido **asignándole combustible mediante acuerdo municipal que ha esta fecha es de \$300 de forma semanal**, es de hacer notar que el REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS NACIONALES Y CONSUMO DEL COMBUSTIBLE. En su Art. 7.- **Se prohíbe la asignación de cuotas mensuales de combustible.**

SIN EMBARGO: esta administración ha asignado un monto SEMANAL, obedeciendo a las múltiples misiones oficiales que demanda el municipio en pro de su desarrollo.

La constitución de la República establece en **su “Art. 8.- Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.”**

La asignación de la cuota semanal se tomó en el Acta Número Uno de fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, el ACUERDO NÚMERO QUINCE, decisión del Concejo Municipal de asignar dicho combustible, abierto para el periodo constitucional del Alcalde Municipal y Concejo Municipal 01 de mayo del 2015 al 30 de abril 2018, acuerdo municipal que lleva ese principio de ser utilizado en el periodo 2015-2018.



Que de acuerdo a un análisis (tomado como estudio) por el concejo municipal del año 2010 se estableció una tabla como referente de la asignación de galones de **combustible que ha venido siendo utilizada por las diferentes administraciones, el cual en los diferentes procesos de auditoria de años posteriores al año 2010 han sido validados hasta la fecha”**.

El Tesorero Municipal en nota de fecha 19 de junio de 2018, expresó: **“Art. 86.- EL MUNICIPIO TENDRÁ UN TESORERO, A CUYO CARGO ESTARÁ LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES Y LA EJECUCIÓN DE LOS PAGOS RESPECTIVOS.**

PARA QUE SEAN DE LEGÍTIMO ABONO LOS PAGOS HECHOS POR LOS TESOREROS O POR LOS QUE HAGAN SUS VECES, DEBERÁN ESTAR LOS RECIBOS FIRMADOS POR LOS RECIPIENTES U OTRAS PERSONAS A SU RUEGO SI NO SUPIEREN O NO PUDIEREN FIRMAR, Y CONTENDRÁN “EL VISTO BUENO”

DEL SÍNDICO MUNICIPAL Y EL “DESE” DEL ALCALDE, CON EL SELLO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO.

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo. Como Tesorero Municipal con la información presentada por las unidades encargadas de procesar los procesos respectivos, se realizaron los pagos cumpliendo lo normado en el artículo antes citado”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios manifestados por el Alcalde y Tesorero Municipal respectivamente, en cuanto a la asignación de combustible, discrepamos en cuanto a que la prohibición esta en marcada en la asignación de cuotas de combustible, si bien es cierto el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal, establece realizarlo de manera semanal, siempre corresponde a una cuota de combustible, para la cual no se han realizado estudios del consumo de combustible de los vehículos utilizados. Así mismo, el Acuerdo no establece el período para el cual se realiza la asignación, por lo que no se puede asumir que corresponde para el período de funciones del Alcalde, ya que los acuerdos tomados corresponden al año en el cual se tomaron. Por otra parte, respecto a lo expresado por el Tesorero, la asignación de combustible al Alcalde Municipal no es considerada un gasto fijo, por lo que debía existir un Acuerdo Municipal”.

El Gerente Municipal no expresó comentario al respecto.

5.18 BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍCES E HIPOTECAS.

Comprobamos que el Síndico Municipal de Jiquilisco, no ha realizado gestiones para inscribir 12 bienes inmuebles municipales en el Registro de la Propiedad Raíces e Hipotecas del Centro Nacional de Registros; según detalle:

BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAICES E HIPOTECAS				
N°	N° MATRICULA/ N° ESCRITURA	DESCRIPCION DE INMUEBLE	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PRECIO DE ADQUISICIÓN
1		Donación otorgada por Fondo Nacional de Vivienda Popular FONAVIPO I) Lote de Equipamiento Social con una área de 23901.31 m2. II) Lote de Equipamiento Social Escuela con una área de 3532.54 m2. III) Lote de Equipamiento Social Clínica con una área de 791.31 m2. IV) Lote de Equipamiento Social Mercado con una área de 1932.54 m2. V) Lote de Equipamiento Social Talleres con una área de 795.75 m2. VI) Lote de Equipamiento Social Plaza con una área de 1256.74 m2. VII) Lote de Equipamiento Social Iglesia con una área de 827.77 m2. VIII) Área Verde Uno con una área de 9531.89 m2. IX) Área Verde Dos con un área de 194.94 m2.	Comunidad La Cruzadilla, municipio de Jiquilisco	\$ 30,489.00
2	75079986-00000	Inmueble de naturaleza rústica con un área de 1705.85 m2.	Cantón Taburete Jagual, Jiquilisco	



BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAICES E HIPOTECAS				
N°	N° MATRICULA/ N° ESCRITURA	DESCRIPCION DE INMUEBLE	UBICACIÓN GEOGRAFICA	PRECIO DE ADQUISICIÓN
3	75033002-00000	Donación zona verde de un área de 3979.28 m2. y equipamiento social de un área de 2338.00 m2. Ubicada en lotificación Santa Isabel al norte de Jiquilisco de un área de 72986.00 m2.	Suburbios parte norte de Jiquilisco	\$ 20,000.00
4	75079836-00000	Donación de naturaleza rústica Hacienda la Concordia, zona verde	La Plancha	\$ 27,666.20
5	Escritura N° 37	Donación Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Múltiples "Wilber Mendoza" de área social "A" de 135702.5 m2. y área social "B" 28156.98 m2	Sisiguayo	₡ 25,000.00
6	75012807-00000	Lote 1 Polígono "A" Hacienda El Marrillo San Marcos Lempa	Cantón San Marcos Lempa Hacienda(El Marrillo) Jiquilisco	\$ 914.29
7	Escritura N° 134	Inmueble situado en Cantón El Carrizal de un área de 1200 m2.	Cantón El Carrizal	₡ 5,000.00
8	75073421-00000	Donación Lote Escuela Pol. A "Hacienda La Barca"	Cantón San Juan Letran, Jiquilisco	₡ 10,000.00
9	Escritura N° 31	Compra venta de Inmueble de naturaleza rústico Lote 1, Polígono "A" de Hacienda el Marrillo de un área de 2517.60 m2.x	El Marrillo Cantón San Marcos Lempa Jiquilisco	\$ 914.29
10	Escritura N° 210	Donación de inmueble rústico situado en Hacienda San Antonio Potrerillos, Jiquilisco con un área de 153.89 m2.	Hacienda San Antonio Potrerillos, Jiquilisco	\$ 3,000.00
11	Escritura N° 9	Donación inmueble de naturaleza rústica identificado como Lote N° 137, Polígono 1 para construcción de Cancha de Fútbol Playa	Cantón La Canoa, Jiquilisco	\$ 9,000.00
12	Escritura N° 5	Donación otorgada por Ayuda en Acción de dos Inmueble de naturaleza rústica Cantón El Carrizal	Cantón El Carrizal, Jiquilisco	\$ 19,500.00



El código Municipal establece:

Art. 31.- inciso 2, son obligaciones del Concejo:

"Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.

Art. 152.- "Los inmuebles que adquiera la Municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

El Código Civil, Sección tercera de los Títulos que deben inscribirse y de las formas de las inscripciones de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el artículo 686 establece: “En el Registro de la Propiedad se inscribirán: 1º Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio o posesión sobre inmuebles; 2º Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia, uso, habitación o servidumbre sobre inmuebles; y 3º Los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, cuando deban hacerse valer contra tercero.”

El Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas establece:

Art. 61.- “En el Registro de que trata este capítulo se inscribirán:

- a) Los títulos o instrumentos en que se reconozca, transfiera, modifique o cancele el dominio sobre inmuebles.”
- b) Los títulos o instrumentos en que se constituyan, transfieran, reconozcan, modifiquen o cancelen derechos de usufructo, herencia uso, habitación, servidumbre, hipoteca o cualquier derecho real constituido sobre inmuebles.”

La deficiencia la originó el Síndico Municipal, por no realizar los trámites necesarios; y recomendar al Concejo las acciones que deben seguirse para que se inscriban en el CNR los bienes municipales.

La falta de inscripción de los bienes inmuebles en el CNR, ocasiona que no estén registrados a favor de la Municipalidad y el riesgo de que particulares puedan apropiarse de dichos bienes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios al respecto.

5.19 FALTA DE REGISTROS Y ESCRITURA DE BIENES INMUEBLES DONADOS

Comprobamos que el Síndico Municipal no remitió a la Contadora las escrituras públicas de donaciones irrevocables para su respectivo registro contable y en el control de bienes inmuebles, habiendo previamente el Concejo Municipal aceptado las donaciones de los siguientes bienes:

1. Zona Verde Escolar “Lote ZVYES” correspondiente a la porción dos, del proyecto habitacional denominado “Residencial Nuevo Jiquilisco” de una extensión superficial de 4,557.89 m² para la construcción del Complejo Deportivo y Recreacional con un valor estimado de \$27,000.00 según escritura de donación irrevocable del 25 de septiembre de 2017.
2. Terreno rustico ubicado en Cantón La Canoa de una extensión superficial de 3,295.74m² para la construcción de una Cancha de Fútbol Playa con un valor estimado de \$9,000.00 según escritura de donación irrevocable del 28 de julio de 2017.

3. 2 Terrenos rústicos ubicados en Cantón El Carrizal, el primero de una extensión superficial de 296.00 m² con un valor estimado de \$6,500.00 y el segundo ubicado en la Lotificación El Desvío del mismo Cantón El Carrizal de una extensión superficial de 399.60 m² con un valor estimado de \$13,000.00 según escritura de donación irrevocable del 01 de marzo de 2018.

El Código Municipal

El Art. 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: "1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

El art. 51 establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del concejo, corresponde al síndico: a) ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la ley y a las instrucciones del concejo. No obstante lo anterior".

El art. 104 establece: "el municipio está obligado a:..."

- b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades de pendientes del municipio;
- c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la corte de cuentas de la república; y "



La deficiencia se originó debido a que el Síndico Municipal no remitió a la Contadora Municipal los documentos que amparan la donación de los inmuebles a la municipalidad, para que esta efectuara el registro contable correspondiente.

Al no incorporar contablemente dichos inmuebles dentro de los bienes municipales, los Estados Financieros no reflejan la realidad en los bienes que son parte de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios al respecto.

5.20 FALTA DE PRESENTACION DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y BUENA OBRA.

Comprobamos que el Administrador de Contrato no exigió a los formuladores y supervisores la garantía de cumplimiento de contrato y a los Ejecutores la garantía de cumplimiento de contrato y de buena obra de los proyectos evaluados durante el período sujeto a examen, y la Jefa UACI no constato la existencia de dichas garantías, según detalle:

- ✓ Proyecto: “Modernización del Alumbrado Público Ahorrativo con Sistema LED en el Municipio de Jiquilísco, Departamento de Usulután” según contrato firmado con el Ejecutor el 03 de abril de 2017 por un monto de \$2,393,692.80 y con el Supervisor el 20 de abril del mismo año por \$35,597.00.
- ✓ Proyecto: “Reparación y Balastado de Caminos Vecinales Que Conduce a los Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilísco” según contrato firmado con el Ejecutor el 14 de junio de 2017 por un monto de \$266,599.51 más una orden de cambio autorizada y legalizada posteriormente por \$71,062.07.
- ✓ Proyecto: “Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilísco Departamento de Usulután” según contrato firmado con el Formulator de la carpeta técnica el 20 de abril de 2017 por un monto de \$13,905.30 y el Supervisor el 14 de septiembre del mismo año por un monto de \$13,127.74.
- ✓ Proyecto: “Pavimentación de Calle de Jiquilísco Hacia Puerto Avalos, Jiquilísco, Departamento de Usulután” según contrato firmado con el Ejecutor el 11 de diciembre de 2017 por un monto de \$289,980.00 y con el Supervisor el 28 de marzo de 2018 por un monto de \$15,000.00.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)

Art. 35 establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. (9)



Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes. (9)

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento. (9)

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía. (9)”.

Art. 37 establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. (9)

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año. (9)”

Art. 82-BIS literal a) establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)

Artículo 33 inciso final, establece: “En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal”.

Contrato de suministro y mantenimiento del proyecto: “Modernización del Alumbrado Público Ahorrativo con Sistema LED en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután” celebrado el 03 de abril de 2017

La cláusula V) GARANTÍAS, establece: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Alcaldía Municipal Jiquilisco, Departamento de Usulután, a) Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, la cual tendrá vigencia de CIENTO VEINTE DIAS dicha garantía será por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE 28/100 DOLARES (\$239,369.28) contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional....b) Garantía de Buena Obra; “El Contratista”, deberá presentar una Garantía de Buena Obra , para garantizar el buen funcionamiento y calidad a través de una póliza de seguro. Así la póliza de seguro será sobre el parque total de lámparas instaladas y las POLIZA serán renovadas ANUALMENTE durante el plazo de restante del contrato. El plazo del contrato es por OCHO AÑOS a partir de la firma del mismo...”.



El Contrato de Suministro del Proyecto: “Reparación y Balastado de Caminos Vecinales Que Conduce a los Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilisco” celebrado el 14 de junio de 2017.

La cláusula V) GARANTÍAS, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al art. 35 de la LACAP, de acuerdo este Art. Cuando se trate de bien o servicio contratado esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegará aumentar en su caso equivalente al 15% por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco dentro de los 10 días hábiles después de la firma del contrato.

El Contrato de suministro del proyecto: "Pavimentación de Calle de Jiquilísco Hacia Puerto Avalos, Jiquilísco, Departamento de Usulután" celebrado el 11 de diciembre de 2017

La cláusula V) GARANTÍA, establece: "Para garantizar el cumplimiento del presente contrato "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a favor de la Alcaldía Municipal Jiquilísco, Departamento de Usulután y presentar a la Unidad de Administrador de Contrato las garantías siguientes:...b) Garantía de Cumplimiento de Contrato la cual deberá ser presentada dentro de los quince días calendario, siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato...c) Garantía de Buena Obra la cual deberá presentar a la Alcaldía dentro de los diez días hábiles después de la Recepción Final de la obra por un monto equivalente al diez por ciento (10%)".

La deficiencia la originó el Administrador de Contrato al no observar lo requerido por las cláusulas de los contratos y por la Ley y Reglamento de la LACAP; y de igual forma la ocasionó la Jefa UACI al no constatar dentro del expediente la existencia de dichas garantías y no habérselo señalado al Administrador de Contrato.

El no haber exigido y constatado la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato por parte de los formuladores y supervisores y la garantía de cumplimiento de contrato y de buena obra por parte de los ejecutores de los proyectos; no ha garantizado que los contratistas cumplan con todas las cláusulas de los contratos y de que las obras y servicios fuesen entregados y recibidos a entera satisfacción; además, no se ha asegurado que los contratistas puedan responder por las fallas, desperfectos o faltantes de obra o servicios que le sean imputables.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Administrador de Contrato en nota de fecha 19 de junio de 2018, manifestó: "

Proyecto: "Modernización del Alumbrado Público Ahorrativo con Sistema LED en el Municipio de Jiquilísco, Departamento de Usulután"

COMENTARIO Y EXPLICACIÓN

Pare este medio se presenta copia de la GARANTIA DE BUENA OBRA

Proyecto: "Reparación y Balastado de Caminos Vecinales Que Conduce a los Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilísco"

COMENTARIO Y EXPLICACIÓN

En dicho proyecto no presento las garantías, por error involuntario no se verifico al momento de la exigencia por medio del contrato.

Proyecto: "Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilísco Departamento de Usulután"

COMENTARIO Y EXPLICACIÓN

Pare este caso se hace notar que se cumplió con los requisitos de la cumplimiento de contrato y de anticipo, la GARANTIA DE BUENA OBRA no se presentó considerando que se encuentra en proceso el proyecto aun a raíz de una orden cambio.

Proyecto: "Pavimentación de Calle de Jiquilísco Hacia Puerto Avalos, Jiquilísco, Departamento de Usulután"

COMENTARIO Y EXPLICACIÓN

Pare este caso se hace notar que se cumplió con los requisitos de la cumplimiento de contrato y de anticipo, la GARANTIA DE BUENA OBRA no se presentó considerando que se encuentra en proceso el proyecto aun a raíz de una orden cambio”.

La Jefa UACI en nota de fecha 22 de junio de 2018, manifestó: “

En Proyecto Modernización del Alumbrado Público ahorrativo con el sistema LED en el Municipio de Jiquilisco no se exigió las garantías por un error involuntario, esta unidad no verifico el cumplimiento realizado por parte del Administrador de contrato.

En Proyecto Reparación y Balastado de Caminos Vecinales que Conduce a las Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilisco no se exigió las garantías por un error involuntario, esta unidad no verifico el cumplimiento realizado por parte del Administrador de contrato.

Y en proyecto Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de la Colonia Quintanilla y Romero de Jiquilisco, en este caso se hace notar que se cumplió con los requisitos de la garantía de Contrato y de anticipo pero la Garantía de Buena Obra no se Presentó considerando que se encuentra en Proceso el proyecto aun a raíz de una Orden de Cambio.

Y en Proyecto Pavimento de Calle de Jiquilisco hacia Puerto Avalos de Jiquilisco sucedió el mismo caso que se hace notar que se cumplió con los requisitos de la garantía de Contrato y de anticipo pero la Garantía de Buena Obra no se Presentó considerando que se encuentra en Proceso el proyecto aun a raíz de una Orden de Cambio”.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que la deficiencia se mantiene, porque ya fue comunicada en la auditoría anterior en Carta a la Gerencia impactando significativamente en el control interno y en la gestión de la Municipalidad debido a lo siguiente: El Administrador de Contrato y Jefa UACI confirman la falta de presentación de las garantías por error involuntario y en otros casos por estar en proceso los proyectos por las órdenes de cambio.

5.21 PLAZOS INCORRECTOS, FALTA DE PUBLICACION DE BASES Y ADJUDICACION DE PROYECTOS EN COMPRASAL Y FALTA DE NOTIFICACION DE RESULTADOS

Comprobamos que la Jefa UACI publicó en COMPRASAL y en medios de prensa escrita el retiro de bases de licitación en plazos menores a 2 días hábiles a partir del día siguiente a las publicaciones de la convocatorias; así mismo no publicó las bases, convocatorias y adjudicaciones de los proyectos a los ejecutores y supervisores en COMPRASAL según el caso y no realizó notificaciones a los participantes de la resoluciones de los procesos de licitación, así:

1. Modernización del Alumbrado Público Ahorrativo con Sistema LED en el Municipio de Jiquilisco.

No existe convocatoria a presentar ofertas y de los resultados del proceso de supervisión del proyecto en COMPRASAL a pesar que el monto presupuestado de supervisión fue de \$35,935.48.

Las notificaciones de la adjudicación del proceso de supervisión a los participantes las realizó vía fax el 19 de marzo de 2017, antes de que el Concejo Municipal hubiese adjudicado el proyecto el 18 de abril del mismo año según acuerdo N° 18 del acta N° 14.

2. Reparación y Balastado de Caminos Vecinales Que Conduce a los Diferentes Cantones y Comunidades del Municipio de Jiquilisco

- La publicación de la licitación la realizó en el Diario Co Latino del día 25 de abril de 2017 y solo otorgó el mismo día para la obtención de las bases.
- No publicó las bases de licitación en COMPRASAL.
- No publicó en COMPRASAL la adjudicación del proyecto y no realizó notificaciones a los participantes de la resolución del proceso de licitación.



3. Colocación de Pavimento Asfáltico en Calles y Avenidas de las Colonias Quintanilla y Romero, Jiquilisco Departamento de Usulután

El Detalle de la Convocatoria a Retiro de Bases de Licitación del proyecto en COMPRASAL y la publicación de la licitación en el Diario Co Latino por Segunda Ocasión la realizó el día 15 de agosto de 2017; en las que ambas otorgaron 2 días hábiles para la obtención de las bases de licitación incluyendo el mismo día 15 más el 16 de agosto del mismo año.

No publicó en COMPRASAL la adjudicación del proyecto y no realizó notificaciones a los participantes de la resolución del proceso de licitación.

No existe convocatoria a presentar ofertas y de los resultados del proceso de supervisión del proyecto en COMPRASAL a pesar que el monto presupuestado de supervisión fue de \$13,239.92.

4. Pavimentación de Calle de Jiquilisco Hacia Puerto Avalos, Jiquilisco, Departamento de Usulután

- No existe publicación de la convocatoria de la licitación en un medio de prensa escrita de circulación nacional.
- No publicó en COMPRASAL ni en medios de prensa escrita de circulación nacional la adjudicación y no realizó notificaciones a los participantes de la resolución del proceso de licitación.
- No existe convocatoria a presentar ofertas y de los resultados del proceso de supervisión del proyecto en COMPRASAL a pesar que el monto presupuestado de supervisión fue de \$15,000.00.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)

Art. 47 establece: “La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. (9)”.

Artículo 49 establece: “Los interesados podrán obtener las bases de licitación o concurso de forma gratuita descargándolas directamente del sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello; podrán también obtenerlas directamente en la UACI de la institución responsable de la convocatoria, durante el plazo establecido, en cuyo caso se cobrará por la emisión de éstas”.

Artículo 57 establece: “Antes del vencimiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.”.

Artículo 68 establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)

Artículo 61 establece: “Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”.

Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública

Numeral 6.2.1.4 Publicación del Aviso de Convocatoria y Obtención de Bases – (UACI), incisos segundo y tercero establecen: “La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, el mismo día de publicación en el periódico. En



COMPRASAL deberá agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro de COMPRASAL, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento.

Los interesados en ofertar podrán adquirir las bases de licitación gratuitamente, ingresando y descargándolas directamente de COMPRASAL, o presentándose a la UACI a retirar un ejemplar de las misma debiendo pagar el costo de impresión que la UACI haya establecido. La descarga y venta será a partir del día siguiente posterior a publicación de la convocatoria; para lo cual deberán completar el registro en el formulario correspondiente, completando la ficha de retiro de bases (Anexo B8). La venta y descarga de bases de licitación deberá estar disponible como mínimo por dos días hábiles en COMPRASAL, desde las cero horas del primer día fijado para obtenerlos, hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos del último día fijado para obtenerlos”.

Numeral 6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI) incisos cuarto y quinto, establecen: “Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Consejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación.



Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23)”.

La deficiencia la originó la Jefa UACI al no haber otorgado al menos 2 días hábiles a partir del siguiente día a las publicaciones de las convocatorias para el retiro de las bases de licitación; de igual forma por no haber publicado las bases, convocatorias y adjudicaciones de los proyectos a los ejecutores y supervisores en COMPRASAL y al no haber realizado las notificaciones a los participantes de la resoluciones de los procesos de licitación.

Lo anterior genera incumplimientos a los principios y valores de publicidad, libre competencia y transparencia en la contratación de las obras y supervisiones de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Jefa UACI en nota de fecha 22 de junio de 2018, manifestó: “Manifiesto que en primer proceso de los proyectos de Licitación de Romero y Quintanilla y el del Bulevar salió con el plazo menores a 2 días hábiles pero según documento anexo al expediente

enviados por la UNAC que se publicara en segunda convocatoria por lo menos de 2 días hábiles para mejor competencia de los ofertantes y atendiendo a las recomendaciones se siguieron publicando los siguiente procesos de Licitaciones Públicas.

A si mismo le manifiesto que en realidad no se publicó los procesos por Libre Gestión en Comprasal solo se hicieron las Invitaciones directas a los empresas y Personas Naturales para que ofertaran de supervisiones y realizadores de Obras en dicho proceso”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Consideramos que la deficiencia se mantiene, porque ya fue comunicada en la auditoría anterior en Carta a la Gerencia impactando significativamente en el control interno y en la gestión de la Municipalidad y debido a que la Jefa UACI admite las deficiencias señaladas.

5.22 REGISTRO MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA DESACTUALIZADO.

Comprobamos que durante el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, el Gerente Municipal y la Administradora del Registro Municipal de la Carrera Administrativa no han actualizado el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal; encontrándose expedientes que no cuentan con información relacionada a hechos, actos y resoluciones de empleados y funcionarios incorporados a la carrera Administrativa.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: Art. 56.-: “Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.

En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro.

Las municipalidades deberán incorporar e inscribir en el Registro, a aquellos funcionarios y empleados municipales que desde antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, desempeñen cargos o empleos de carácter permanente propio de la Carrera Administrativa Municipal, comprendido en los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Ley; exceptuando de dicha inscripción, a aquellos cargos o empleos que señala el Art. 2 de la presente Ley.”

Art. 58.-: “El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración



respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa.

El registro municipal de la carrera administrativa municipal estará a cargo respectivo alcalde municipal o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda.

Las municipalidades o entidades correspondientes, deberán implementar los registros municipales de la carrera administrativa municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los artículos precedentes.

El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107 de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o Entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Alcaldía Municipal de Jiquilísco, Funciones y Actividades básicas del Gerente Municipal establece:

...” Actualizar y llevar el control de los expedientes de los empleados de la municipalidad.”



La deficiencia se originó debido a que el Gerente Municipal no remitió información relacionada a hechos, actos y resoluciones de empleados y funcionarios incorporados a la carrera Administrativa, al Registro Municipal de la Carrera Administrativa a efectos de que ésta actualizara y recopilara toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales.

Como consecuencia no se encuentran actualizado el Registro de empleados Municipal de la Carrera Administrativa y los empleados no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

No hubo comentarios al respecto.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Se comprobó la legalidad, veracidad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnico con la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de Jiquilísco, departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, excepto por las observaciones planteadas en los resultados del examen, el presupuesto fue ejecutado de manera razonable.

7. RECOMENDACIONES

No se emiten recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el período de examen la Municipalidad no contrató los servicios de Auditoría Interna, ni los de Auditoría Externa.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En el Informe de Auditoría Operativa a la Municipalidad de Jiquilisco, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Corte de Cuentas de la República; se establecieron seis recomendaciones de Auditoría a las cuales se les dio seguimiento; así:

No.	Recomendación	Acciones y/o comentarios	Grado de cumplimiento de la Recomendación
1	Al Concejo Municipal para que obtenga las escrituras de donación de la zona verde del inmueble ubicado en el Cantón Puerto Ávalos, a fin de que cuenten con la documentación legal que ampare su propiedad.	En cuanto a este numeral como seguimiento a la observación en nombre de la Municipalidad a través del Síndico Municipal Prof. Rigoberto Herrera Cruz se le solicitó a la Lotificación ARGOZ con fecha 24 de febrero de 2017, información sobre la legalización del área verde o equipamiento social del Cantón Puerto Ávalos de esta Jurisdicción identificada como Lotificación El Puerto, por lo que se nos comunicó mediante carta de fecha 28 de marzo de 2017 suscrita por el Representante Legal de la Corporación ARGOZ SA que dicha lotificación está en proceso de cumplir nuevos requisitos por lo dispuesto en La Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional, pero asumen el compromiso como administradores del proyecto, en realizar el traspaso de la misma a favor de la Alcaldía Municipal de Jiquilisco.	EN PROCESO
2	A la Jefe UACI para que elabore la programación anual de compras; publique en COMPRASAL la convocatoria y notificación de resultados cuando se deba generar competencia y verifique que los contratos por libre gestión contenga el	En cuanto a esta recomendación, hemos puesto todo nuestro empeño en darle cumplimiento pero debido a diferentes limitaciones ha sido imposible darle cumplimiento en su totalidad; sin embargo se ha puesto a disposición los mecanismos legales que permitan	NO CUMPLIDA En los comentarios el Secretario Municipal menciona que ha sido imposible darle cumplimiento en su totalidad a dicha recomendación, por lo que no se le ha dado



No.	Recomendación	Acciones y/o comentarios	Grado de cumplimiento de la Recomendación
	requerimiento de la garantía de mantenimiento de contrato, a fin de que exista transparencia en los procesos de formulación, ejecución y supervisión de los proyectos.	darle transparencia a los diferentes procesos ejecutados.	cumplimiento.
3	A la Contadora Municipal para que las certificaciones de las asignaciones presupuestarias las elabore con montos, a fin de que la Jefa UACI corrobore si existe el monto necesario para iniciar o no el proceso de adquisición o licitación	En cuanto a este numeral en el año 2017 ya el Departamento de Contabilidad inició la utilización del formulario de Certificación de Asignación Presupuestaria.	CUMPLIDA Se determinó la existencia de las certificaciones de las asignaciones presupuestarias son elaboradas con montos.
4	Al Jefe de la Unidad Técnica de Ingeniería para que se asegure que las carpetas técnicas pagadas con fondos FODES posean programa de trabajo, planes constructivos o bosquejos de ubicación, además del resto de requerimientos técnicos.		NO CUMPLIDA En cuanto a esta recomendación la administración no dio
5	Al Tesorero Municipal abstenerse de realizar pagos extemporáneos a fin de evitar multas e intereses.	Considerando la situación económica que afecta a nuestro país de la cual no es exenta el Municipio de Jiquilisco: se viene realizando todo nuestro esfuerzo a fin de cumplir dicha recomendación.	NO CUMPLIDA
6	Al Concejo Municipal exija que el equipo Federado rinda cuentas a la Municipalidad por la utilización de las erogaciones realizadas por contribución y demuestren el desarrollo deportivo o recreativo a desarrollarse dentro del municipio.	En relación a esta recomendación se anexa información fotográfica en la que demuestra el apoyo en el desarrollo deportivo y recreativo con las escuelas de fútbol.	Luego de analizar los comentarios y la documentación anexa remitida por el Secretario Municipal, se determina que esta recomendación NO HA SIDO CUMPLIDA, debido a que no se anexa documentos que evidencia la rendición de cuentas de los fondos



10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe, se refiere únicamente al “Examen Especial a los ingresos, egresos y verificación de proyectos en La Municipalidad de Jiquilisco, departamento de Usulután, por el período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018”, por lo que no se emite opinión sobre la cifras de los Estados Financieros, y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Jiquilisco y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

San Miguel, 25 de Septiembre de 2018.

DIOS UNION Y LIBERTAD



**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**

